UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA

CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS Y JURÍDICAS Y SOCIALES

ABOGADO Y NOTARIO

LA NECESIDAD DE APLICAR SANCIONES A LOS VENDEDORES DE TARJETAS SIM, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN QUE EL PORTADOR DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDA AL COMPRADOR

LUISA FERNANDA REYES ALVARADO

CHIQUIMULILLA, OCTUBRE DE 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA

CARREA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ABOGADO Y NOTARIO

LA NECESIDAD DE APLICAR SANCIONES A LOS VENDEDORES DE TARJETAS SIM, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN QUE EL PORTADOR DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDA AL COMPRADOR

Tesis
Presentada al Honorable Consejo Directivo
del
Centro Universitario de Santa Rosa
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por

LUISA FERNANDA REYES ALVARADO

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

DEL

CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DIRECTOR:	Ing. Cristian Armando Aguirre Chinchilla
SECRETARIO:	Lic. José Luis Aguirre Pumay
REPRESENTANTE DE PROFESORES TITULARES:	Lic. Alex Edgardo Lone Ayala
	Lic. Walter Armando Carvajal Díaz
REPRESENTANTE DE EGRESADOS:	Lida. Claudia Marisela González Linares
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL:	Fredy Rolando Lemus López
	Héctor Edmundo Pablo Solís

AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO

Director:	Ing. Cristian Armando Aguirre Chinchilla
Coordinador de carrera:	Lic. Alex Edgardo Lone Ayala

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido de la Tesis" Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Lic. Luis Felipe Godoy Morales
Barrio San Sebastián
Teléfono: 5291-7430

Licenciado Manuel Orlando Bolaños Gudiel
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Chiquimulilla
Centro Universitario de Santa Rosa, USAC.

Atentamente, me permito en calidad de Asesor de la tesis titulada: "LA NECESIDAD DE APLICAR SANCIONES A LOS VENDEDORES DE TARJETAS SIM, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN QUE EL PORTADOR DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDA AL COMPRADOR" elaborada por la estudiante Luisa Fernanda Reyes Alvarado, hacer del conocimiento de la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sección Chiquimulilla Centro Universitario de Santa Rosa USAC, que tuve a bien aceptar la propuesta, asimismo, presentar el dictamen que se detalla a continuación,

EXPONGO

a. Opino respecto al contenido científico y técnico de la tesis, que se hizo acopio en la investigación de los distintos autores de la materia, de tal manera que se tiene en primer lugar un orden de desarrollo en los cinco capítulos, que le permiten a quienes deseen ampliar sus conocimientos o servirse de un valioso informativo sobre todo en materia penal, haciendo constar que técnica y científicamente está la tesis bien elaborada.
b. El trabajo desarrollado llena los requisitos de la investigación realizada, se hizo uso de los métodos de analítico, sintético, deductivo e inductivo, así como la utilización técnica de investigación bibliográfica y encuesta, los cuales fueron aplicados adecuadamente, lo que dio como resultado la obtención de la información necesaria objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.
c. Con respecto a la redacción utilizada por el autor, me permito opinar que es clara y, además trata de que el lector se interese en la investigación planteada por la persona.
d. Considero que el aporte científico del tema constituye en gran parte a la academia, tanto a beneficio de los estudiantes como a los docentes del derecho Penal en las diferentes universidades en el país y permite tener un material completo acerca de la necesidad de aplicar sanciones a los vendedores de tarjetas sim, por el incumplimiento de la verificación que el portador del documento personal de identificación corresponda al comprador.
e. En lo que a las conclusiones y recomendaciones se refiere, el trabajo de tesis presentado por el autor, considero que atiende al contenido adecuado tomando en cuenta que el estudiante plantea en las conclusiones el problema y las

irregularidades encontradas y en las recomendaciones expone soluciones que considera son las adecuadas para resolver dicha problemática planteada.

f. Agrego, que la bibliografía encontrada utilizada es la correcta, debido a que se ajusta al o que el autor necesita transmitir, debido a que enriqueció la investigación además que hace más fácil y entendible la consulta.

Para lo expuesto en mi calidad de Asesor, concluyo que el trabajo de tesis de la estudiante LUISA FERNANDA REYES ALVARADO, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el normativo, por lo que es procedente su discusión en el examen público, por lo que me permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo DICTAMEN FAVORABLE, en cuanto a la fase de asesoramiento.

Atentamente

LUIS FELIPE GODOY MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 6213

Licenciado
Luis Felipe Godoy Morales
Abogado y Notario

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO –SECCIÓN CHIQUIMULILLA

PROVIDENCIA No. UAT-009-2019

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECCIÓN CHIQUIMULILLA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. Chiquimulilla, nueve de julio del año dos mil diecinueve. - - - - - - - -

Atentamente, pase a la LICENCIADO CARLOS ARMANDO CASTAÑEDA DÍAZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante: LUISA FERNANDA REYES ALVARADO intitulado " **LA NECESIDAD DE APLICAR SANCIONES A LOS VENDEDORES DE TARJETA SIM, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN QUE EL PORTADOR DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDA AL COMPRADOR**".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que mejoren la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica del trabajo, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que consideren pertinentes".

Lic. Manuel Orlando Bolaños Gudiel
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÌA DE TESIS

MOBG/VB

OFICINA JURIDICA
Lic. Carlos Armando Castañeda Díaz
Segunda Avenida y Quinta calle Zona 4
Chiquimulilla, Santa Rosa.
Email: armandocasta64@yahoo.com

Chiquimulilla, Santa Rosa, doce de agosto de dos mil diecinueve

Lic. Manuel Orlando Bolaños Gudiel
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Centro Universitario de Santa Rosa (CUNSARO)
Chiquimulilla, Santa Rosa.

Lic. Bolaños:

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que he procedido a revisar el Trabajo de Tesis denominado **"LA NECESIDAD DE APLICAR SANCIONES A LOS VENDEDORES DE TARJETAS SIM, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN QUE EL PORTADOR DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDA AL COMPRADOR",** desarrollado por la estudiante LUISA FERNANDA REYES ALVARADO, conforme la Providencia No. UAT-009-2019, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve.

La referida estudiante ha atendido satisfactoriamente las recomendaciones que se le hicieron en cuanto lo indicado en la providencia de mérito referente al artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa, y en virtud que el Trabajo de Tesis ya relacionado se encuentra debidamente elaborado, me permito otorgar DICTAMEN FAVORABLE con el objeto que la estudiante LUISA FERNANDA REYES ALVARADO, prosiga con el trámite correspondiente.

Atentamente

Lic. Carlos Armando Castañeda Díaz
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
COORDINACION DE EXAMENES GENERALES

Cuilapa 25, de octubre del 2019

Br. Luisa Fernanda Reyes Alvarado
Carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
Sección Chiquimulilla. Centro Universitario de Santa Rosa

Respetable Br. Reyes Alvarado:

En atención a la solicitud de impresión de la tesis titulada: "La necesidad de aplicar sanciones a los vendedores de tarjetas sim, por el incumplimiento de la verificación que el portador del documento personal de identificación corresponda al comprador." Según lo establecido en el artículo 34 del Normativo vigente de la carrera. La Coordinación de Exámenes Generales de Graduación, con fundamento en el normativo vigente de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, autoriza la orden de impresión de la tesis, debiendo entregar el o los ejemplares a las instancias correspondientes.
Deferentemente.

ID Y ENSENAD A TODOS

LIC. MA. Félix Tomás Gómez Figueroa.
Coordinador General de Exámenes de Graduación. CUNSARO.USAC

AGRADECIMIENTOS

A Dios: A ti, Alfa y Omega, principio y fin, dador de toda sabiduría, ciencia y conocimiento, porque sin ti nada sería posible. A ti sea la gloria, la honra y el poder. Porque tu voluntad es perfecta y tu amor hacia mí es infinito.

A mis padres: Por su amor, paciencia y bondad incondicional, por estar siempre brindándome su apoyo a lo largo de mis estudios, por ser ejemplo de perseverancia y optimismo. Por enseñarme a que esta vida es más bonita si tenemos metas y luchamos por cumplirlas. INFINITAS GRACIAS a las personas que más amo en este mundo.

A mi hermana: Por ser fuente de inspiración y modelo a seguir para toda mi vida, por sus consejos y su apoyo incondicional.

A mi sobrina: Por ser mi inspiración para seguir adelante con mis metas, y hacer que dé lo mejor de mí. Por ser la más bonita bendición que tengo en mi vida

A mi familia: Por animarme y mostrarme su amor hacia mí en cada etapa de mi vida.

A mis amigos: en especial a Leticia Pérez Romero, María Elena Torres Morales, Oscar Leal Donis, Carmelo Alvarado, Byron Páez y Fabiola León por demostrar en el transcurso de los años su amistad sincera, cariño y apoyo incondicional.

A mis catedráticos: por forjar mis conocimientos a lo largo de la carrera.

A mi casa de estudios: Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Santa Rosa, lugar donde desarrollé mis aptitudes.

ÍNDICE

Pág

RESUMEN..... I

INTRODUCCIÓN II

CAPÍTULO I

1. Ley de Equipos Terminales Móviles 01

1.1 Antecedentes 01

1.2 Naturaleza y Objeto 08

1.3 Términos y Definiciones.....10

1.4 Sujetos dentro de la Ley Penal 13

1.4.1 Distribuidor u operador.....13

1.4.1.1 Obligaciones 14

1.4.2 Vendedor o comercializador 15

1.4.2.1 Obligaciones 16

1.4.3 Comprador 17

1.4.3.1 Obligaciones 18

1.5 Delitos, Sanciones y Prohibiciones.....19

CAPÍTULO II

2. Los equipos terminales móviles.....24

2.1 Consideraciones Generales.....24

2.2 Equipo Terminal Móvil.....25

2.2.1 Sistema de comunicación 27

2.2.2 Medios de transmisión 28

2.2.3 Técnicas básicas de las comunicaciones 28
2.2.4 Redes y servicios de voz y de datos 29
2.2.5 Importancia de las Telecomunicaciones 30
2.3 Teléfono Móvil 31
2.3.1 Breve historia del teléfono celular 33
2.3.2 Funcionamiento 34
2.4 Evolución y Convergencia Tecnológica 35
2.5 Fabricantes y sistemas operativos 36
2.6 Organizaciones Internacionales que regulan las telecomunicaciones 37
2.6.1 Unión Internacional de Telecomunicaciones 37
2.6.2 Organización Mundial del Comercio 39
2.6.2.1 Áreas de negociación mundial del comercio 41
2.6.3 Organización mundial de propiedad intelectual 42
2.6.4 Comisión interamericana de telecomunicaciones 44

CAPÍTULO III

3. Leyes que se relacionan con la ley de Equipos Terminales móviles 46
3.1 Constitución Política de la República de Guatemala 46
3.2 Código Penal 51
3.3 Ley General de Telecomunicaciones 54
3.4 Derecho Procesal Penal 56

CAPÍTULO IV

4. El proceso penal guatemalteco 59
4.1 El derecho procesal 59
4.1.1 Noción 59

4.1.2 Relación del Derecho penal con otras disciplinas 60
4.2 Derecho procesal penal 62
4.2.2 Definición..... 62
4.2.3 Naturaleza jurídica 63
4.2.4 Finalidad del proceso penal 63
4.2.5 Objeto del proceso penal 64
4.2.6 Principios generales..... 65
4.2.6.1 Principio de equilibrio..... 66
4.2.6.2 Principio de desjudicialización 67
4.2.6.3 Principio de concordia..... 68
4.2.6.4 Principio de celeridad..... 69
4.2.6.5 Principio de sencillez 69
4.2.7 Características del derecho procesal penal……69

CAPÍTULO V

5. La necesidad de aplicar sanciones a los vendedores de tarjetas SIM por el incumplimiento de la verificación que el portador del Documento Personal de Identificación corresponda al comprador 72

5.1 Motivo de la investigación 72
5.2 Importancia de la investigación..... 74
5.3 Beneficiarios de la investigación..... 75
5.4 Resultados de la investigación 75
5.5 Objetivos de la investigación..... 77
5.6 Aporte de la investigación 78

5.6.1. Necesidad de reformar la Ley de Equipos Terminales Móviles Decreto 8-2013 78

5.6.1.1 Reforma del decreto legislativo 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala…….82

5.6.1.2 Sanción de la omisión dentro del contexto de la ley de equipos terminales móviles 84

5.6.1.3 Institución responsable de sancionar lo relacionado a equipos terminales móviles..... 86

CONCLUSIONES..... 88

RECOMENDACIONES 89

BIBLIOGRAFÍA 90

ANEXOS..... 93

RESUMEN

Guatemala se ha visto afectada por la delincuencia la que despoja a sus víctimas de sus pertenencias personales y esto hace que los documentos personales de identificación los utilicen para robar la identidad y actuar en nombre del individuo afectado, lo que produce efectos negativos en su reputación.

Una de las características de la problemática planteada es la falta de sanciones a los vendedores de tarjetas SIM, ya que no verifican que el portador del Documento Personal de Identificación corresponda al comprador. Por lo que es necesario que la Ley de Equipos Terminales Móviles se pueda reformar, estableciendo sanciones a quienes no verifiquen que el Documento Personal de Identificación corresponda al comprador.

Al concluir el trabajo de investigación, se dedujo, lo esencial que es para los usuarios que adquieren una tarjeta SIM presentar ante el vendedor su Documento Personal de Identificación, así mismo capacitar a los vendedores de tarjetas SIM debido al desconocimiento existente sobre dicha ley y la importancia de verificar el Documento Personal de Identificación corresponda al comprador. El decreto 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Equipos Terminales Móviles, es un esfuerzo del Estado para proteger la propiedad, prevenir y castigar el uso de Equipo Terminal Móvil adquirido anónimamente y evitar que sea utilizado como un medio para cometer crímenes.

INTRODUCCIÓN

La Ley de Equipos Terminales Móviles, Decreto 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobada de urgencia nacional el día 17 de septiembre del año 2013. En su parte considerativa se identifica el objeto por la cual es creada esta ley; contrarrestar el robo de celulares, extorsiones, secuestros, asesinatos, amenazas, entre otros, por parte del Estado para garantizar el uso y disfrute de los bienes incluyendo en éstos los equipos de terminales móviles.

El objetivo principal de la investigación fue determinar las medidas que deben tomar las autoridades para que los vendedores de tarjetas SIM verifiquen que el Documento Personal de Identificación del portador corresponda al comprador.

Las medidas que deben tomar las autoridades de gobierno es la aplicación de sanciones para solucionar el problema, a fin de proteger los datos personales de los individuos ya que muchos adquieren una tarjeta SIM presentando un Documento Personal de Identificación falso o robado, así mismo, los vendedores de tarjetas SIM deben conocer acerca de la Ley de Equipos Terminales Móviles ya que la falta de conocimiento hace que los vendedores no cumplan a totalidad sus funciones.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 1 establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; la ley de Equipos Terminales Móviles establece que es obligación del vendedor de tarjeta

SIM verificar que el portador del documento corresponda al comprador, es decir a la persona que lo presenta; la teoría contiene el planteamiento que esto último no se aplica.

Para estudiar la importancia de la ley de equipos terminales móviles y su regulación se utilizaron los métodos sintético, deductivo, inductivo y estadístico y las técnicas utilizadas fueron la observación y la entrevista que sirvieron para conocer la opinión de las personas involucradas en el tema, y la encuesta que sirvió para recolectar datos de la unidad de análisis.

Con el fin de aportar una información clara y precisa, la investigación se estructuró en cinco capítulos que se desarrollaron de la siguiente manera: el **capítulo I** menciona el tema de la Ley de equipos terminales móviles, el **capítulo II** se analiza el tema de los Equipos Terminales Móviles, el **capítulo III** se desarrollan las leyes que se relacionan con la ley de equipos terminales móviles, el **capítulo IV** menciona el proceso penal guatemalteco, y el **capítulo V** hace mención de la necesidad de aplicar sanciones a los vendedores de las tarjetas SIM por el incumplimiento de la verificación que el documento personal de identificación corresponda al comprador, en el mismo se mencionaron los motivos, la importancia, los beneficiarios, los resultados, los objetivos y el aporte de la investigación.

CAPÍTULO I

1. LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

1.1 Antecedentes

En la década de 1980, Guatemala se encontraba en pleno conflicto armado, conseguir una línea telefónica era casi imposible, en la mayoría de comunidades no existía un teléfono, además poseía una de las más bajas tasas de penetración en telefonía en toda América Latina. Conseguir una línea telefónica podía llevar años y las empresas preferían equipos de radio.

Después de tres décadas el panorama ha cambiado por completo, la telefonía fija y móvil son accesibles en todo el país; según el *Foro Económico Mundial, Guatemala ocupa el primer puesto en cobertura de red móvil*, los teléfonos celulares superan la cantidad de habitantes del país, con un total de 17 millones de móviles.

El tema no es reciente, desde el año de 1996 se aprobó la Ley General de Telecomunicaciones, que tiene como fin normar el sistema y servicio de telecomunicaciones, para permitir la expansión y mejora constante de estos servicios a la población, según el desarrollo y necesidades del país.

Con el incremento del uso de teléfonos móviles o celulares creció el índice de robo y hurto de los mismos por lo cual se realizaron reformas a la Ley de

Telecomunicaciones, a través del Decreto 15-2003 del Congreso de la Republica. Con la reforma se prohíbe a las empresas telefónicas activar teléfonos móviles, en los cuales el usuario no pruebe fehacientemente que adquirió el aparato de forma legal, con su factura de compra y también se estipulaba la creación de un registro de dispositivos móviles.

Dicho decreto fue derogado al promulgarse en el año 2007 la ley de Registro de Terminales telefónicas robadas o hurtadas, la cual tenía como objetivo bloquear los equipos telefónicos hurtados y robados además de establecer la creación de una base de datos de teléfonos robados, que cada compañía telefónica debía llevar al momento que el usuario presentara su denuncia de robo o hurto del equipo, en ella también se incluían delitos sobre comercializar o disponer de equipos que se encontraran en la base de datos. Este último Decreto fue derogado al entrar en vigencia el Decreto 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala, denominado Ley de Equipos Terminales Móviles.

Sobre el tema de equipos terminales móviles se ha regulado según las necesidades que presenta la sociedad, tanto para llevar un control de los mismos, como establecer un registro de los robados o hurtados, tipificar nuevos delitos que se cometen utilizando como medio aparatos y buscando soluciones para evitar el uso de los mismos para la comisión de delitos.

“En el año 2011, el diputado Francisco Contreras presentó la iniciativa de ley número 4306 que disponía aprobar la Ley de registro móvil para la prevención del Robo de

celulares y la extorsión, teniendo como principal aporte la creación del registro móvil; es decir, el registro de teléfonos celulares. Sin embargo, el alcance de la misma era limitado, en tanto solo regulaba la obligación para que todos los usuarios registraran su número de teléfono y así crear una base de datos con información que coadyuvara a determinar el número de teléfono que poseía cada persona, con la finalidad de ayudar a prevenir el robo de celulares y a investigar delitos”[1].

La asociación Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro -FADS- se vio motivada a apoyar el proceso de aprobación de esta ley, al percibir la utilidad que podría tener el registro de teléfonos celulares para que las autoridades correspondientes pudieran verificar la procedencia y propiedad de los números de celular que eran utilizados para extorsionar.

Derivado de los cambios en la tecnología hubo necesidad de ampliar la iniciativa de ley presentada por el diputado Francisco Contreras, a fin de que la misma demandara una mayor colaboración de las empresas de telefonía móvil hacia las autoridades de justicia y de seguridad. Se reforzó la importancia de la Base de Datos Negativa y la idea de que existiera, además de una lista negra -en la que se incluiría aquellos celulares que debían estar bloqueados por robo, hurto o extravío, una lista blanca, para incluir en ésta aquellos celulares habilitados que podían funcionar-. Todo esto adicional al registro móvil, que en ese entonces se contemplaba que integraría información de unos 15 millones de usuarios de celular.

[1] Movimiento Projusticia. Grado de cumplimiento de la Ley de Terminales Móviles. Pág. 7

Pese a que las empresas de telefonía móvil mostraron algún interés en esta iniciativa de ley al asistir a las primeras reuniones de debate, posteriormente se ausentaron de las mismas y asumieron una posición de rechazo.

La iniciativa de ley del diputado Francisco Contreras fue trasladada a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República, presidida por el diputado Oliverio García Rodas, quien a su vez trasladó la iniciativa para su discusión y análisis a la Mesa de Seguridad y Justicia. Esta es una instancia donde participan más de cincuenta organizaciones, tanto estatales como de sociedad civil, y en su seno suelen discutirse propuestas legislativas que llegan a conocimiento de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Para entonces, la iniciativa había alcanzado ya un fuerte apoyo de por lo menos 32 organizaciones, que se identificaban entonces como Unidos contra el Robo de Celulares y la Extorsión.

En las reuniones de trabajo de la Mesa de Seguridad y Justicia fue evidente la polémica por la interpretación extensiva que se hacía del artículo que ordenaba que las empresas de telefonía móvil facilitaran información al Ministerio Público sin autorización judicial, al igual que resultaba controversial la seguridad de los datos y la información que estarían contenidos en el registro móvil.

No obstante, tales obstáculos y controversias, en noviembre del año 2011 fue emitido el dictamen favorable a la iniciativa de ley 4306, y el proyecto quedó en la Dirección Legislativa. Derivado del receso legislativo y del cambio de legislatura, el Movimiento Pro Justicia hizo los cabildeos necesarios para que la misma no fuera abandonada.

“Los diputados Roberto Alejos, del partido Todos, y Nineth Montenegro, del partido Encuentro por Guatemala, fueron quienes ofrecieron tomar algún compromiso. El diputado Alejos se comprometió con el Movimiento Pro Justicia para impulsar que el proyecto fuese aprobado por el Pleno; en tanto que la diputada Montenegro se comprometió a llevar a cabo un foro para discutir el proyecto, con la advertencia de que era una iniciativa a la que se oponían las empresas de telefonía móvil y era muy probable que no tuviera futuro, a pesar de que el tema resultaba importante”[2].

De lo platicado en este foro realizado en el primer bimestre del año 2012, al que asistieron representantes de las empresas de telefonía móvil, autoridades de Gobierno y miembros de la sociedad civil, surgió la motivación de la diputada Montenegro para impulsar la iniciativa. El foro dio la oportunidad de conocer con mayor detalle el contenido del proyecto y las herramientas que podrían ayudar a combatir el trasiego de celulares en las cárceles y a desincentivar el robo de teléfonos.

Con esto se inició una nueva etapa. Las empresas de telefonía móvil mostraron interés en retornar a las discusiones y conversar sobre el tema y se inició así un nuevo proceso de debate, cuyo desarrollo se dio entre febrero y abril de 2012. En la medida que avanzó el proceso de debates, al lugar de reuniones llegaban opositores al proyecto, entre ellos presuntos usuarios que alegaban temor de perder el acceso a la telefonía móvil o que sus datos personales quedaran en riesgo; y técnicos que trabajaban en reparación de celulares y que, se sospechaba, se oponían a la ley

[2] Ibid. Págs.7 y 8.

porque alteraban o flasheaban teléfonos robados y de ser aprobada la norma quedarían expuestos a la persecución penal.

Los opositores, tanto usuarios como técnicos y flasheadores, (aquellos encargados de borrar todos los datos del teléfono y reemplazar por datos nuevos del mismo teléfono por una versión mejorada) manifestaban por su derecho a las comunicaciones al afirmar que a los usuarios se les vedaría el uso de celulares y por el castigo impuesto al flasheo (consiste en actualizar o restablecer el sistema operativo de un teléfono) de celulares. Resultó curioso saber posteriormente que algunos de ellos eran, supuestamente, actores contratados.

Debido a que de estos talleres surgió un texto renovado con tantas modificaciones que ya no resultaba idóneo plantear enmiendas a la iniciativa 4306, por lo que se tomó la decisión de presentar una iniciativa totalmente nueva. En junio de 2012, la diputada Montenegro presentó a la Dirección Legislativa la iniciativa de ley número 4507 que disponía aprobar la Ley de Registro Móvil para la prevención y el combate del delito. Esta nueva iniciativa fue remitida a la Comisión de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, presidida por el diputado Gustavo Medrano, comisión que no emitió postura alguna al respecto; y a la Comisión Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia, presidida por el diputado Luis Pedro Álvarez, donde tampoco avanzó el proceso de análisis y dictamen.

En ambas gestiones no se impulsó la iniciativa. Las empresas de telefonía móvil, en los debates llevados a cabo durante los meses de febrero a abril de 2012, se

opusieron a ciertos puntos de la iniciativa tales como facilitar información al Ministerio Público sin autorización judicial, tener comunicación amplia con autoridades de justicia, el registro de usuarios con toda la información solicitada y la lista blanca (en esta se encuentra aquellos celulares habilitados que podían funcionar) por lo que no dieron aval a la versión final de la iniciativa de ley número 4507.

La iniciativa de ley 4507 fue modificada sustancialmente y se convirtió en la Ley de Equipos Terminales Móviles, con el dictamen favorable de las comisiones legislativas de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, y Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia. Fue aprobada en septiembre del año 2013 y entró en vigencia en octubre, un mes después.

Con la aprobación de la Ley de Equipos Terminales Móviles, gracias al voto favorable de más de la mayoría calificada, se dotó a las instituciones de gobierno encargadas de la seguridad, de una herramienta importantísima para la lucha contra el robo de celulares, las extorsiones y el comercio ilícito de teléfonos robados; y al Sistema de Justicia también se le aportó una herramienta que adecuadamente utilizada puede contribuir al esclarecimiento de numerosos crímenes. En el sector de Telecomunicaciones, si hay voluntad de hacerlo, el Estado puede operar mejores controles sobre diversos aspectos de la telefonía móvil.

1.2 Naturaleza y objeto

Con anterioridad a la existencia de la Ley de Equipos Terminales Móviles (Decreto número 8-2013), se encontraba vigente la Ley de Registro de Terminales Móviles, Robados o Hurtados (Decreto número 9-2007 del Congreso de la República de Guatemala) que establecía la obligación para los operadores de telefonía y comunicación móvil, de controlar e informar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto de los terminales móviles robados o hurtados, información que era de acuerdo público, en esencia, la nueva ley contiene casi las mismas disposiciones del decreto derogado.

De acuerdo a los considerandos de la ley citada, el Estado de Guatemala debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona; por lo que debe crear mecanismos o herramientas que faciliten la investigación de los delitos.

Por otro lado, es deber del Estado garantizar la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, por lo que debe de establecer los registros necesarios que contribuyan a brindar certeza jurídica a la posesión, uso y disfrute de los bienes, El objetivo principal de la Ley de Equipos Terminales Móviles, se debe a que dichos equipos han sido objeto de comercialización ilícita y son utilizados como herramienta para cometer delitos de robos, extorsiones, amenazas, asesinatos, entre otros.

La citada ley consta de seis capítulos y 38 artículos en total, norma la compra o importación, venta, exportación, ensamble y distribución de teléfonos móviles (celulares) y tarjetas SIM. Antonio Vaquero en su libro de informática, glosario de términos y siglas establece que tarjeta SIM significa: "suscriber identy module en español módulo de identificación de abonado se trata de tarjetas inteligentes que se utilizan en los teléfonos móviles y proporcionan el acceso necesario para poder utilizarlos"[3] para dichos aparatos, mediante la creación de registros de usuarios actuales y futuros de servicios de telecomunicaciones móviles, importadores, vendedores, distribuidores de equipos terminales móviles y distribuidores y comercializadores para la venta y distribución de tarjetas SIM en el país.

El artículo 1 de la Ley de Equipos Terminales Móviles establece de forma general su naturaleza y objeto.

Artículo 1. Naturaleza y Objeto. La presente ley tiene por objeto crear y regular:

1. Un registro de los usuarios actuales y futuros de servicios de telecomunicaciones móviles;

2. Un registro de los importadores, vendedores y distribuidores de equipos terminales móviles;

3. Un registro de los distribuidores y comercializadores para la venta y distribución de tarjetas SIM en el país;

[3] Vaquero, Antonio. Informática glosario de términos y siglas. Pág. 57

4. La restricción del uso y portación de equipos terminales móviles que sean denunciados como robados, hurtados o reportados como extraviados, así como aquellos equipos que hayan sido alterados;

5. La prohibición del uso y portación de equipos terminales móviles y cualquier tipo de tecnología que utilice tarjetas SIM, Micro SIM o cualquier otro tipo de equipo de comunicaciones móviles en todos los centros de privación de libertad, carcelarios, correccionales y penitenciarios, tanto para menores de edad como mayores de edad;

6. La tipificación de los actos delictivos que se cometan utilizando tecnología de comunicación o un equipo terminal móvil.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta ley, los equipos terminales móviles que se encuentren realizando itinerancia internacional o roaming internacional (es un concepto utilizado en telecomunicaciones para referirse a la posibilidad de un dispositivo inalámbrico de utilizar una cobertura de red distinta de la principal. Esto le permite conectarse a redes secundarias utilizando su identificador en la red principal) en alguna de las redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en el país.

1.3 Términos y definiciones

El artículo dos de la Ley de Equipos de Terminales Móviles Decreto 8-2013 establece las principales definiciones para la aplicación de la ley, y son las siguientes:

a) Asociación GSM (o GSMA por sus siglas en inglés): es la asociación de operadores móviles y compañías relacionadas que velan por la estandarización, despliegue y promoción del sistema GSM de telefonía móvil, que fue formada en 1995 y que opera mundialmente.

b) Base de Datos Negativa (BDN): toda la información relativa a los IMEI, de todos los equipos terminales móviles que han sido denunciados como robados, hurtados y reportados como extraviados en la República de Guatemala o en el extranjero y aquellos que aparezcan en la base de datos internacionales a la que los operadores tengan acceso por virtud de convenio interinstitucional, y, por lo tanto, están inhabilitados para operar en las redes de telecomunicaciones móviles de Guatemala. Formarán parte también de esta base de datos aquellos equipos terminales móviles que por solicitud del titular de la línea se encuentren bloqueados.

c) Comercializador, distribuidor y/o vendedor de tarjetas SIM: son los operadores y personas individuales o jurídicas que se han registrado ante la Superintendencia de Telecomunicaciones y se dedican a la comercialización, distribución o venta al público de tarjetas SIM dentro del territorio nacional.

d) Comercializador de equipos terminales móviles: son los operadores y personas individuales o jurídicas registradas ante la Superintendencia de Telecomunicaciones para importar, distribuir y/o vender al público equipos terminales móviles.

e) Consejo Empresarial de Telecomunicaciones: asociación civil, gremial, no lucrativa, guatemalteca, en la que se encuentran asociados los principales operadores de telefonía móvil en el país.

f) Equipo terminal móvil: equipo electrónico por medio del cual el usuario accede a las redes de telecomunicaciones móviles para recibir servicios de telefonía.

g) Equipo terminal móvil alterado: es todo equipo terminal móvil que su IMEI no corresponde a un IMEI válido o autorizado por la Asociación GSM o por el fabricante; que teniendo un lMEI válido o autorizado, el mismo no corresponde al aparato en el que se encuentra consignado; también se considera como alterado, aquel equipo terminal móvil, cuyo IMEI interno (electrónico) no corresponde con el consignado por el fabricante de manera visible.

h) IMEI: identificador internacional del Equipo Terminal Móvil (por sus siglas en inglés) o sus equivalentes en el futuro, código variable pregrabado en los equipos terminales móviles que los identifican de manera específica.

i) IMEI no válido o IMEI genérico: son todos aquellos IMEI que no forman parte del inventario del fabricante de equipos terminales móviles o aquellos equipos terminales móviles que el fabricante produce en serie con un mismo número de IMEI.

j) Operadores: persona individual o jurídica que posee y administra una red de telecomunicaciones inscritos en Guatemala.

k) Tarjeta SIM: (subscriber identity module, en español módulo de identificación de abonado) dispositivo electrónico con información de una cuenta de servicios de telecomunicación o línea telefónica.

l) Titular de la línea o usuario de servicio móvil: persona individual y/o jurídica con cuyo número de documento de identificación o Número de Identificación Tributaria (NIT) aparece registrada la línea telefónica para la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles.

1.4 Sujetos dentro de la ley penal

Héctor Aníbal León Velasco y José Francisco Mata Vela comparten que los sujetos dentro del derecho son: "el ideal sobre el cual la ley efectúa imputaciones directas que le arrogan derechos y obligaciones, a los cuales comúnmente se les conoce como personas"[4]

1.4.1 Distribuidor u operador

En Guatemala, Omar Ricardo Barrios Osorio comparte que un operador en el medio de comunicaciones es: "la empresa que facilita o que es encargada de la comunicación entre equipos terminales móviles o de línea fija"[5]. Según define la Ley de Equipos Terminales Móviles en su artículo 2 e inciso j, operador es la persona

[4] León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco Mata Vela. Derecho Penal Guatemalteco. Pág.70
[5] Barrios Osorio, Omar Ricardo. Derecho e Informático Aspectos Fundamentales. Pág. 28

individual o jurídica que posee y administra una red de telecomunicaciones inscritas en Guatemala. En la actualidad existen únicamente dos personas jurídicas que prestan los servicios como operadores de una red de telecomunicaciones, las cuales son: Claro y Tigo.

1.4.1.1 Obligaciones

Existen varias obligaciones que el decreto 8-2013 impone a este sujeto, para evitar que sea sancionado por los entes reguladores y así se le permita seguir operando en el país; dentro de éstas se pueden mencionar:

- Crear y administrar de forma permanente un registro de cada uno de sus usuarios del servicio móvil, tanto en la modalidad de línea contratada en el plan pos-pago, como de línea prepago y otras formas contractuales que pudieren crearse en el futuro, según el artículo 3 de la ley.

- En su artículo 13 también obliga a habilitar los terminales móviles para que puedan ser utilizados en cualquier operador después de que el usuario cumpla con las condiciones contractuales. A excepción de aquellos adquiridos a opción del usuario, con bloqueo del equipo, caso en el cual se debe informar al usuario que éste se encuentra bloqueado y las condiciones de cómo puede desbloquearlo sin costo adicional.

- Mantener una base de datos con información relativa a los teléfonos que importen, la cual incluya información sobre su identificación de IMEI, modelo, marca y cualquier otra característica que identifique el equipo, según el artículo 15.

- Proveer la información solicitada por el Ministerio de Gobernación, e instituciones responsables de la investigación y persecución penal con la debida Orden Judicial, según lo establecido en el artículo 17 de esta ley.

- Activar las tarjetas SIM solo después de que el comprador haya cumplido lo estipulado por el decreto 8-2013 y bloquear aquellos SIM que se inserten en equipos cuyo IMEI se encuentre registrado en la Base de Datos Negativa según el artículo 16.

- Y, según lo establece el artículo siete, actualizar de forma diaria a la Superintendencia de Telecomunicaciones los IMEI de los equipos terminales móviles que les hayan sido reportados como extraviados o que hayan sido bloqueados por cualquier motivo a solicitud del titular de la línea y los que la autoridad competente les haya reportada como robados o hurtados.

1.4.2 Vendedor o comercializador

Según Guillermo Cabanellas dice que vendedor es: “aquella persona que tiene la tarea de ofrecer y comercializar un producto o servicio a cambio de dinero; para esto

debe utilizar una serie de estrategias de persuasión, que les permita convencer a los compradores y así alcanzar el objetivo”[6]

Toda persona que efectúe la labor de intermediaria entre los fabricantes o artesanos y el usuario final de cualquier producto, es denominada como vendedor. Para el efecto de la Ley de Equipos Terminales Móviles, se les conoce como comercializador. De acuerdo con la Ley de Equipos Terminales Móviles en su artículo 2 en sus incisos c y d son los operadores y personas individuales o jurídicas registradas ante la Superintendencia de Telecomunicaciones para importar, distribuir y/o vender al público equipos terminales móviles.

Se debe tener presente también que son estas personas individuales o jurídicas quienes proveen de los dispositivos SIM al público o usuarios finales en los puntos de venta.

1.4.2.1 Obligaciones

El decreto 8-2013 impone también al vendedor o comercializador de equipo terminales móviles, las siguientes obligaciones:

- El artículo 10 contiene la obligación de registrarse de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de este mismo decreto, ante la Superintendencia de Telecomunicaciones.

[6] Cabanellas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Pág. 28

- En el mismo artículo citado se establece que debe exhibir en un lugar visible al consumidor o usuario el documento que contenga la constancia de inscripción respectiva y un número de identificación de la misma.

- Llevar control de las personas individuales o jurídicas a quienes les vendan y suministren equipos terminales móviles y/o tarjetas SIM.

- También, según lo establecido en el artículo 14, verificar que el portador del Documento personal de identificación corresponda al comprador del equipo o tarjeta.

- Y según el mismo artículo, conservar los archivos de documento personal de identificación por un período de tres años.

1.4.3 Comprador

Se le conoce como comprador a la persona que cubre sus necesidades mediante la adquisición de bienes o servicios a cambio de un precio cierto. En el decreto 8-2013 artículo 2, se le define como la persona individual y/o jurídica con cuyo número de Documento de Identificación o Número de Identificación Tributaria (NIT) aparece la línea telefónica para la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles.

1.4.3.1 Obligaciones

Son obligaciones de este sujeto de la Ley de Equipos Terminales Móviles, las siguientes:

- Según el artículo 4, registrarse como usuarios del servicio suministrando la información que le sea requerida en la forma, modo y tiempo que indique el operador.

- También según el artículo 4, informar al operador de cualquier cambio de titular de línea que se realice.

- Registrar los equipos terminales móviles que ingrese en el país, según el artículo 5.

- El artículo 14 establece que el usuario debe exhibir ante el vendedor su documento personal de identificación en el que se verifique su mayoría de edad; en el caso de extranjeros, su pasaporte vigente y también en el mismo artículo.

- Proporcionar al vendedor una copia física o electrónica de su documento personal de identificación.

1.5 Delitos, sanciones y prohibiciones

En la Ley de Equipos Terminales Móviles decreto 8-2013 se establece, los siguientes delitos, sanciones y prohibiciones:

Artículo 20. Cancelación de la Constancia de Inscripción. Cualquier comercializador registrado que posea, exhiba o se le encuentre uno o más equipos terminales móviles alterados o incluidos en la Base de Datos Negativa, perderá automáticamente su constancia de inscripción sin derecho a solicitarla nuevamente de conformidad con esta ley.

Artículo 21. Robo de equipo terminal móvil. La persona que sin la autorización debida y con violencia, tomare un equipo terminal móvil será sancionada con prisión de seis (6) a quince (15) años.

Artículo 22. Adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia. Quien compre, utilice, porte, adquiera o de cualquier forma posea un equipo terminal móvil que aparezca en la Base de Datos Negativa como hurtado o robado, o muestre evidencia de estar alterado será sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de diez mil (Q.10, 000.00) a veinte mil quetzales (Q.20, 000.00).

Artículo 23: Alteración de equipos terminales móviles. Quien reprograme, altere, reemplace, duplique o de cualquier forma modifique el Número Serial Electrónico

(ESN), Número de Identidad de Equipo Móvil Internacional (IMEI), Sistema Global para Comunicaciones Móviles (GSM), Módulo de Identidad del Suscriptor (SIM), para el Sistema Global de Comunicaciones (GSM) o cualquier código 11 de identificación de un equipo terminal móvil, será sancionado con pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de cuarenta mil (Q.40,000.00) a cien mil quetzales(Q.100,000.00).

Artículo 24. Comercialización de equipos terminales móviles denunciados como robados, hurtados, extraviados o alterados. Quien comercialice, almacene, traslade, distribuya, suministre, venda, expenda, exporte, repare, exhiba o realice cualquier otra actividad relacionada de forma ilegal con uno o más equipos terminales móviles o cualquiera de sus componentes, incluidos en la Base de Datos Negativa o que presenten evidencia de tener reprogramado, alterado, reemplazado, duplicado o de cualquier forma modificado el Número Serial Electrónico (ESN) o el número de identidad del Equipo Móvil Internacional (IMEI), será sancionado con pena de prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de cien mil (Q.100,000.00) a doscientos cincuenta mil quetzales (Q.250,000.00).

Artículo 25. Comercialización de equipos terminales móviles por persona sin Registro. La persona individual o jurídica que sin contar con el debido registro o constancia de inscripción para comercializar equipos terminales móviles será sancionada con multa de cien mil (Q.100,000.00) a doscientos mil quetzales (Q.200,000.00).

Artículo 26. Uso de equipos terminales móviles en Centros de privación de libertad. Quien se encuentre recluido o interno en centros de privación de libertad, centros penitenciarios, ya sean éstos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, y porten o hagan uso en forma ilegal de un equipo terminal móvil y/o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones o sus componentes será sancionado con una pena de prisión de seis (6) a diez (10) años.

Artículo 27. Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad. Quien ingrese por algún motivo o por visita a un recluso o interno dentro de un centro de privación de libertad o centro penitenciario, ya sean éstos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, ingrese a dichos establecimientos equipos terminales móviles y/o sus componentes o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones, será sancionado con prisión de seis (6) a diez (10) años.

Artículo 28. Uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos. Los funcionarios o empleados públicos de los centros de privación de libertad de cualquier tipo y del sistema penitenciario que porten, utilicen, faciliten o permitan el ingreso a centros de privación de libertad o de cumplimiento de condena y sanciones, equipos terminales móviles y/o sus componentes, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años y la inhabilitación especial de los delitos contra la administración pública.

Artículo 29. Se adiciona el artículo 274 “H” al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: Artículo 274 “H”. Alteración maliciosa de número de origen. Quien mediante cualquier mecanismo altere el número proveniente de un operador extranjero de telefonía utilizado exclusivamente para tráfico internacional, o altere el número de identificación del usuario que origine una llamada de telefonía, será sancionado con pena de prisión de seis (6) a diez (10) años.

Artículo 30. Se adiciona el artículo 294 BIS al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: Artículo 294 BIS. Atentado contra los servicios de telecomunicaciones. Comete atentado: a) Quien de cualquier forma ponga en peligro la seguridad o dificulte la instalación, el funcionamiento o mantenimiento de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo. b) Quien de cualquier forma retire infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo. Quien cometiere este delito será sancionado con prisión de seis (6) a diez (10) años.

Artículo 31. Conspiración mediante equipos terminales móviles. Comete el delito de conspiración mediante equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónicas, quien se concierte con otra u otras personas para cometer hechos delictivos establecidos en el ordenamiento legal guatemalteco utilizando equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónica. El autor del mismo será sancionado con la pena correspondiente al delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos. Si el delito

conspirado no se hubiera consumado, el autor del delito de conspiración será sancionado en la forma que prevé el artículo 63 del Código Penal.

Artículo 32. Secuestro y comiso de equipos terminales móviles. Los equipos terminales móviles incautados por el Ministerio Público o Policía Nacional Civil que se encuentren incluidos en la Base de Datos Negativa o que muestren evidencia de haber sido alterados de conformidad con esta ley, se regirán de conformidad a las reglas del secuestro y comiso, preceptuadas en el Código Procesal Penal.

CAPÍTULO II

2. LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

2.1 Consideraciones generales

Actualmente uno de los problemas delincuenciales de mayor trascendencia dentro de la sociedad guatemalteca es el robo y hurto de aparatos de telefonía móvil (celulares), así como su comercialización en donde la mayoría de los casos se emplea la violencia física y psicológica para cometer tales ilícitos, incluso le quitan la vida por oponerse a que le roben el celular.

Asimismo, pese al esfuerzo que realizan las entidades encargadas del resguardo y seguridad de la población, se ven imposibilitados para erradicar dichos ilícitos, puesto que los efectivos policiales no cuentan con los medios necesarios y tecnológicos para determinar si un equipo de telefonía móvil que porta un individuo es robado o hurtado.

El problema en que se basa el presente trabajo es el que existe en relación a los vendedores de tarjetas SIM ya que ellos no verifican si el Documento Personal de Identificación corresponda al comprador y no existe ningún tipo de sanción para ellos por lo que es necesario la reforma de la Ley de Equipos Terminales Móviles.

El objeto del presente estudio fue analizar esta problemática, así como el funcionamiento y aplicación de la Ley de Equipos Terminales Móviles, la creación de

la base de datos negativa y las funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que, según la citada ley, deberá contar con un listado fehaciente de los equipos de telefonía móvil que ha sido denunciados como robados o hurtados y así evitar que los mismos vuelvan a ser comercializados. Para iniciar con el tema primero hay que saber en qué consiste un aparato de telefonía móvil, cuál es su función e importancia y porque es tan codiciado.

2.2 Equipo terminal móvil

Alvaro Torres, en su libro de Telecomunicaciones y Telemática, expresa que los equipos terminales son: "componentes de un circuito de datos que hace de fuente o destino de la información. Puede ser un terminal, una impresora, una computadora o un aparato móvil. La característica de este equipo no es la eficiencia, ni la potencia de cálculo, sino la función que realiza: ser origen o destino en una comunicación. Por lo general, contiene la información almacenado en un dispositivo de memoria principal permanente, el equipo terminal destino es aquel que recibe una información o datos de manera directa o indirecta, sin alterar el contenido de la información durante el total del proceso"[7]

El equipo de telecomunicación es un medio de telecomunicación, que se basa en otras disciplinas de las que obtiene herramientas muy potentes para modelar los diferentes sistemas con los que se transmite y recibe la información que conforma cada comunicación y proceder a su implementación.

[7] Torres, Alvaro. Telecomunicaciones y Telemática. Pag. 3

La telecomunicación tiene por objetivo establecer una comunicación a distancia y toda comunicación lleva asociada la entrega de cierta información; pues desde el punto de vista técnico hasta la función fáctica aporta información al mensaje, a través de un lenguaje.

Esta información se obtiene de las denominadas fuentes de la información: sonido, imagen, dato, señales biomédicas, señales meteorológicas y en definitiva cualquier forma de señal analógica o digital. Estas fuentes se procesan y tratan con el fin de proceder a su estudio tanto en el tiempo como en la frecuencia y buscar así la forma más eficiente de transmitirlas.

La digitalización permite procesar señales físicas (sonido, imagen). Una forma de obtener esa información y que ha tomado gran importancia es la digitalización que consiste en caracterizar señales analógicas con señales digitales. Por utlimo, es necesario un lenguaje en el cual codificar esa información y que sea conocido tanto por el emisor como por el receptor. En el ámbito de la telecomunicación ese lenguaje se denomina protocolo de comunicación, que no solo define el idioma utilizado, sino tambien las caracteristicas técnicas de la comunicación.

2.2.1 Sistemas de comunicación

Alvaro Torres define que un sistema de comunicación o de transmisión es “cualquier sistema que permite establecer una comunicación a través de él”[8]. Esta definición incluye tanto la red de transmisión, que sirve de soporte físico, como todos los elementos que permiten encaminar y controlar la información.

Incluye los emisores, que se definen como la parte del sistema que modifica y emite el mensaje. Puede ser una antena, computadora, o un teléfono. Los Receptores, aquel dispositivo capaz de recibir un mensaje y extraer la informacion de él: un teléfono, una radio, etc. El medio de transmisión es el soporte fisico por el que se transmite la información, ya sea alámbrico o inalámbrico; y los repetidores, los dispositivos que amplifican la señal que les llega, por lo que se puede establecer comunicaciones a gran distancia.

Un sistema de comunicación efectivo es aquel que satisface de forma satisfactoria tres necesidades esenciales: a) Entrega: el sistema debe transmitir y garantizar que toda la información únicamente se va a recibir donde está previsto. b) Exactitud: el sistema debe entregar la información con exactitud y sin modificarla. c)Puntualidad: el sistema debe entregar la información en el intervalo de tiempo previsto para ello. En el caso de transmisiones en tiempo real de audio o voz, la entrega puntual significa entregar los datos a medida en que se reproducen sin un retraso significativo.

[8] Ibid. Pag.38.

2.2.2 Medios de transmisión

Alvaro Torres comparte que un medio de transmisión es “el canal que permite la transmisión de información entre dos terminales de un sistema de transmisión”[9]. La transmisión se realiza habitualmente empleando ondas electromagnéticas que se propagan a través del denominado canal de comunicación.

Los satélites se han usado para la retransmisión de comunicaciones a gran distancia. La primera aplicación importante para los satélites de comunicaciones fue la telefonía a larga distancia, utilizando un satélite geosincrono como conexión entre nodos de la red telefónica. Posteriormente se adaptaron otros servicios como la telefonía satelital móvil, radio satelital, televisión por satélite e internet por satélite.

2.2.3 Técnicas básicas de las comunicaciones

Las redes de comunicaciones tienden a ser complejas cuando el número de usuarios de éstas crece de una manera considerable; tal como ocurrió a principios del siglo XX con la red telefonica conmutada. Históricamente son varios los objetos y técnicas que han permitido reducir los recursos necesarios en las redes y aumentar las capacidades de las ya existentes.

En un principio la conmutación se llevaba a cabo de forma manual mediante la conmutación de circuitos; el operador establecía una conexión física entre la línea

[9] Ibid. Pág 38

entrante y la línea saliente con un cable a petición del cliente. Mas tarde se desarrollaron sistemas de comunicación automatizada por motivos de privacidad.

2.2.4 Redes y servicios de voz y de datos

La aplicación tradicional de la comunicación es la transmisión de voz y datos, pues permiten que dos personas intercambien mensajes de forma casi instantánea y efectiva; tienen importantes aplicaciones en la vida de las personas, en la gestión, en emergencias etc.

Rodolfo Herrera define a la red telefónica conmutada de la siguiente manera: “la red tradicional pública de telefonía; se dice pública porque el acceso es libre a cualquier interesado y no porque sea de gestión pública, aunque pueda serlo. En esta red se utilizan como terminales de red teléfonos, a través de los cuales los usuarios hablan, y se conecta por un bucle abonado a las centrales de distribución local; conformando así la red de acceso. Las distintas centrales telefónicas se interconectan entre sí a través de otras más grandes de forma jerárquica, conformando el núcleo de la red”.[10]

El término banda ancha hace referencia a un gran número de tecnologías de transporte de datos; incluye tecnologías que permiten una conexión a internet de alta velocidad, como la línea de abonado digital, línea basada en fibra óptica; o conexiones inalámbricas como la telefonía móvil 3G.

[10] Herrera Rodolfo. El Derecho en la Sociedad de la información: Nociones Generales sobre el Derecho de las Tecnologías de la información y comunicaciones. Pág. 68

2.2.5 Importancia de las telecomunicaciones

El desarrollo de las telecomunicaciones ha tenido lugar casi en exclusiva durante la edad contemporánea, y su influencia se ha dejado notar en el desarrollo de múltiples dimensiones de la actividad humana, la sociedad, la economía, la paz, la política, la guerra y, en definitiva, la historia.

La consolidación de las telecomunicaciones como una infraestructura básica las ha convertido en un factor histórico en sí mismas. Las técnicas de la telecomunicación hacen posible la existencia de los llamados medios de comunicación de masas. Uno de los mayores consensos respecto a las telecomunicaciones se refiere al potencial de estas como un factor clave para la consecución de la paz. Allí donde ocurre un suceso de cierta gravedad o urgencia, los sistemas de telecomunicación demuestran ser una herramienta de vital importancia para minimizar los efectos dicho suceso, por lo que muchos autores coinciden en que en la telecomunicación tiene la capacidad de ser el servicio más eficaz a la humanidad.

Álvaro Torres establece que: “las telecomunicaciones constituyen hoy día un factor social y económico de gran relevancia. Han adquirido gran importancia propia si se valora su utilidad en la sociedad de la información y del conocimiento; que se complementa con la importancia de las mismas en cualquier tipo de actividad mercantil, financiera, bursátil o empresarial”[11]. Los medios de comunicación de

[11] Torres, Álvaro. Op Cit. Pág. 50

masas también se valen de las telecomunicaciones para compartir contenidos al público.

La telecomunicación incluye muchas tecnologías como la radio, televisión, teléfono y telefonía móvil, comunicaciones de datos, redes informáticas o internet. Gran parte de estas tecnologías que nacieron para satisfacer necesidades militares o científicas, han sido enfocadas a un consumo no especializado como las tecnologías de la información y la comunicación; de gran importancia en la vida diaria de las personas, las empresas o las instituciones estatales y políticas.

2.3 Teléfono móvil

Uno de los inventos más exitosos del siglo XlX, que aún es muy usado en nuestros días, fue el teléfono. Este invento hizo posible comunicarse utilizando la voz, aunque en un principio no se apostó por su desarrollo debido al éxito y el poder que ya tenía el telégrafo. Como en muchos otros casos, el invento y desarrollo de teléfono no se debe a una sola persona y fueron varios los inventores que desarrollaron tecnologías relacionadas con la telefonía.

De hecho, las primeras especulaciones sobre la posibilidad de poder transmitir la voz a distancia son muy anteriores a la invención del teléfono. Por ejemplo, Robert Hooke, especuló sobre la transmisión de la voz a distancia, pero sus experimentos con cuerdas tirantes no tuvieron mucho éxito; y Huth utilizó por primera vez la palabra teléfono en 1796 al sugerir usar cuernos y megáfonos para comunicarse.

Sin embargo, la primera patente de un sistema telefónico fue la que obtuvo el estadounidense Alexander Graham Bell en 1876, con la que obtuvo la explotación en exclusiva del invento hasta 1893 y logró llegar a monopolizar el mercado en Estados Unidos.

Según la historia, las personas todavía no le encontraban el potencial al invento, el cual fue calificado como juguete en un inicio, pues todos estaban acostumbrados al telégrafo, que además dejaba una constancia escrita de la comunicación. Por lo tanto, a Alexander Graham Bell solo se le atribuye el haber iniciado y luego monopolizado el mercado telefónico.

En 1980, cuando los ordenadores personales se volvieron populares, aparecen las redes digitales. En la última década del siglo XX aparece internet, que se expandió enormemente, ayudada por la expansión de la fibra óptica. A principios del siglo XXI, se empieza a utilizar la interconexión total a la que convergen las telecomunicaciones; a través de todo tipo de dispositivos que son cada vez más rápidos, más compactos, más poderosos y multifuncionales: así como también se empiezan a usar nuevas tecnologías de comunicación inalámbrica como las redes inalámbricas.

A pesar que la telefonía celular fue concebida para la voz únicamente, debido a las limitaciones tecnológicas de esa época; el avance tecnológico ha hecho que estos aparatos incorporen funciones que no hace mucho parecían futuristas; así, la

tecnología celular de hoy es capaz de brindar otro tipo de servicios tales como: juegos, reproducción de música MP3 y otros formatos, mensajes de datos, correo electrónico, agenda electrónica, fotografía digital, y video digital, video llamadas , navegación por internet, GPS, y hasta televisión digital.

2.3.1 Breve historia del Teléfono celular

Martin Cooper fue el pionero en esta tecnología, a él se le considera como el padre de la telefonía celular, al introducir el primer radioteléfono en 1973 en Estados Unidos mientras trabajaba para Motorola; pero no fue hasta 1979 en que aparece el primer sistema comercial en Tokio Japón por la compañía NTT (Nippon Telegraph & telephone Corp). En 1981 en los países nórdicos se introduce un sistema celular similar a AMPS (Advance Mobile Phone System). Por otro lado, en los Estados Unidos gracias a que la entidad reguladora de ese país adopta reglas para la creación de un servicio comercial de telefonía celular, en octubre de 1983 se pone en operación el primer sistema comercial en la ciudad de Chicago. A partir de entonces en varios países se diseminó la telefonía celular como una alternativa a la telefonía convencional alámbrica.

La tecnología inalámbrica tuvo gran aceptación, por lo que a los pocos años de implantarse se empezó a saturar el servicio y hubo la imperiosa necesidad de desarrollar e implementar otras formas de acceso múltiple al canal y transformar los sistemas analógicos a digitales para darles cabida a más usuarios. No obstante, la

telefonía celular se ha categorizado por generaciones. A continuación, se describen brevemente cada una de ellas.

2.3.2 Funcionamiento

José Manuel Huidobro Moya en su libro de Comunicaciones Móviles indica que: “la telefonía móvil, también llamada telefonía celular, básicamente está formada por dos grandes partes: una red de comunicaciones (o red de telefonía móvil) y los terminales (o teléfonos móviles) que permiten acceso a dicha red.” [12]

La telefonía móvil de hoy día se ha convertido en un instrumento muy útil debido a la fácil comunicación entre personas. Los celulares cuentan con distintas aplicaciones que pueden facilitar diversas labores cotidianas. En la actualidad tiene gran importancia los móviles táctiles. La comunicación telefónica es posible gracias a la interconexión entre centrales móviles y públicas. Según las bandas o frecuencias en las que opera el móvil, podrá funcionar en una parte u otra del mundo.

Acuario del Pino en su libro Delitos Informáticos define la telefonía móvil como: “red de estaciones transmisoras o receptoras de radio (repetidores, estaciones base o BTS) y una serie de centrales telefónicas de conmutación de primer y quinto nivel (MSC y BSC respectivamente), que posibilita la comunicación entre terminales

[12] Huidobro Moya, José Manuel. Comunicaciones móviles. Pág. 66

telefónicos portátiles (teléfonos móviles) o entre terminales portátiles y teléfonos de la red fija tradicional”[13]

En su operación, el teléfono móvil establece comunicación con una base y a medida que se traslada, los sistemas computacionales que administran la red van transmitiendo la llamada a la siguiente estación base de forma transparente para el usuario. Es por eso que se dice que las estaciones base forman una red de celdas, sirviendo cada estación base a los equipos móviles que se encuentran en su celda.

2.4 Evolución y convergencia tecnológica

La evolución del teléfono móvil ha permitido disminuir su tamaño y peso, así, por ejemplo, los actuales son más compactos y con mayores prestaciones de servicio. El desarrollo de baterías más pequeñas y de mayor duración, pantallas más nítidas y de colores, la incorporación de software más amigable, hacen del teléfono móvil un elemento muy apreciado en la vida moderna.

El teléfono móvil es un dispositivo inalámbrico electrónico para acceder y utilizar los servicios de la red de telefonía móvil. Se denomina también celular en la mayoría de países latinoamericanos debido a que el servicio funciona mediante una red de celdas, donde cada antena repetidora de señal es una célula, si bien también existen redes telefónicas móviles.

[13] Acurio del Pino, Santiago. Delitos informáticos. Pág. 43

A partir del siglo XXI, los teléfonos móviles han adquirido funcionalidades que van mucho más allá de limitarse sólo a llamar, traducir o enviar mensajes de textos, se puede decir que se han unificado (no sustituido) con distintos dispositivos tales como PDA (Personal Digital Assistant, Asistente Digital Personal, es una computadora de mano originalmente diseñada como agenda personal electrónica) cámara de fotos, reloj despertador, calculadora, microproyector, GPS (Global Positioning System es un sistema que permite determinar en toda la Tierra la posición de cualquier objeto, una persona, un vehículo) o reproductor multimedia, así como se pueden realizar una multitud de acciones en un dispositivo pequeño y portátil que lleva prácticamente todo el mundo de países desarrollados. A este tipo de evolución del teléfono móvil se le conoce como teléfono.

2.5 Fabricantes y sistemas operativos

Los fabricantes de sistemas operativos tienen que ir de la mano con el desarrollo de la tecnología, puesto que su meta consiste en fabricar cada día sistemas novedosos, rápidos y eficaces, que les permitan mayores ventas. Por eso es que cada día, en el mercado de la telefonía celular, aparecen nuevos aparatos con nuevas y mejores funciones, para poder competir con otros fabricantes. Debido a lo anterior, con la aparición de la telefonía móvil digital, ahora es posible acceder a páginas de internet especialmente diseñadas para móviles.

2.6 Organizaciones internacionales que regulan las telecomunicaciones

En el ámbito de las telecomunicaciones hay muchos aspectos que se rigen conforme las reglas de alguna institución internacional pública o privada (como ocurre con la forma en que funciona internet). Los diferentes organismos que globalmente tienen que ver con las telecomunicaciones, ya tienen sitios en internet en español y otros idiomas para que cualquier persona pueda obtener información de los mismos. Así, los principales organismos internacionales que regulan las telecomunicaciones son:

2.6.1 Unión internacional de telecomunicaciones (UIT)

La UIT, con sede en Ginebra (Suiza), es una organización internacional del sistema de las Naciones Unidas en la cual los gobiernos y el sector privado coordinan los servicios y redes mundiales de telecomunicaciones. Internamente, la UIT está organizada por sectores, que son áreas administrativas coordinadas desde una oficina la cual no tiene posición de jerarquía respecto de los diferentes comités, grupos y demás que conforman el sector, sino que únicamente colabora con ellos para la operación armónica en interés de la comunidad internacional y de la UIT.

Es la organización gubernamental más antigua del mundo, con una historia que se remonta a más de 130 años hasta 1865, fecha de la invención de los primeros sistemas telegráficos. Se creó para controlar la interconexión internacional de estos sistemas de telecomunicación pioneros.

La UIT ha hecho posible, desde entonces, el desarrollo del teléfono, de las comunicaciones por radio, de la radiodifusión por satélite y de la televisión y, más recientemente la popularidad de los ordenadores personales y el nacimiento de la era electrónica. La organización se convirtió en un organismo especializado de las Naciones Unidas en 1947. Posteriormente desde 1988 al año 2003 absorbió a varias organizaciones internacionales responsables del desarrollo tecnológico tales como la ITAA y el Consejo Internacional para la Administración Tecnológica (IBTA).

La Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT es el organismo, especializado de telecomunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), encargado de regular las telecomunicaciones a nivel internacional entre las distintas administraciones y empresas operadoras. Entre sus funciones están:

- Desarrollar estándares que facilitan la interconexión eficaz de las infraestructuras de comunicación nacionales con las redes globales, permitiendo un perfecto intercambio de información; ya sean datos, faxes o simples llamadas de teléfono desde cualquier país.

- Trabajar para integrar nuevas tecnologías en la red de telecomunicaciones global, para fomentar el desarrollo de nuevas aplicaciones tales como Internet, el correo electrónico y los servicios multimedia;

- Gestionar el reparto del espectro de frecuencias radioeléctricas y de las órbitas de los satélites, recursos naturales limitados utilizados por una amplia gama de equipos incluidos los teléfonos móviles, las radios y televisiones, los sistemas de comunicación por satélite, los sistemas de seguridad por navegación aérea y marítima, así como por los sistemas informáticos sin cable.

- Esforzarse por mejorar la accesibilidad a las telecomunicaciones en el mundo en desarrollo a través del asesoramiento, la asistencia técnica, la dirección de proyectos, los programas de formación y recursos para la información, y fomentando las agrupaciones entre las empresas de telecomunicaciones, los organismos de financiación y las organizaciones privadas.

- Englobar a 193 Estados Miembros y unas 700 entidades del sector privado, que trabajan juntos para desarrollar sistemas de telecomunicaciones mejores y más asequibles, y para ponerlos a disposición del mayor número posible de personas.

2.6.2 Organización mundial del comercio (OMC)

La organización mundial del comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados

por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.

La Organización Mundial del Comercio hunde sus raíces en los Acuerdos Generales sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (General Agreement on Tariffs and Trade-GATT), firmados poco después de finalizar la II Guerra Mundial. El GATT pretendía establecer un “código de buena conducta”, entre los países firmantes y favorecer el comercio internacional reduciendo los aranceles, según un principio de reciprocidad. En enero de 1948, 23 países, entre los que figuraban EE.UU, Reino Unido, Francia, India, China, Sudáfrica o Siria firmaban el acuerdo de constitución.En la actualidad, la OMC está integrada por 160 países, que representan más o menos el 95% del comercio mundial. Las decisiones de este organismo internacional son adoptadas por el conjunto de los países miembros.

Normalmente por consenso. Aunque también es posible recurrir a la aprobación de acuerdos por mayoría de los votos emitidos, si bien ese sistema nunca ha sido utilizado en la OMC y sólo se empleó -en contadas ocasiones- en el marco de su predecesor, el GATT. Todos los acuerdos de la OMC deben ser ratificados por los parlamentos nacionales de los países miembros. El órgano superior de adopción de decisiones de la OMC es la Conferencia Ministerial, que se reúne al menos una vez cada dos años.

2.6.2.1 Áreas de negociación de la organización mundial del comercio

Las áreas de la negociación de la organización mundial de comercio son:

- **Mercancías:** desde 1995 los acuerdos del GATT actualizados se han convertido en el convenio básico de la OMC en lo que se refiere al comercio de mercancías. Los anexos añadidos se centran en sectores específicos, como la agricultura y los textiles, y en cuestiones concretas, como, por ejemplo, el comercio entre estados, normas relativas a los productos, subvenciones o referentes a medidas antidumping.

- **Propiedad intelectual:** el Acuerdo de la OMC sobre propiedad intelectual consiste en una serie de normas que rigen el comercio y las inversiones en la esfera de las ideas y de la creatividad. Esas normas establecen cómo se deben proteger, en los intercambios comerciales, los derechos de autor, las patentes, las marcas de fábrica o comercio, las indicaciones geográficas utilizadas para identificar a los productos, los dibujos y modelos industriales, los esquemas de trazado de los circuitos integrados y la información no divulgada -secretos comerciales-, aspectos todos éstos conocidos como de *propiedad intelectual.*

- **Solución de diferencias:** la OMC establece un procedimiento para resolver desacuerdos comerciales y solucionar las diferencias, garantizando la observancia de las normas para asegurar la fluidez del comercio. De esta forma, los países someten sus diferencias a la OMC cuando estiman que se han infringido los

derechos que les corresponden en virtud de los acuerdos firmados. Las opiniones de los expertos independientes, designados especialmente para el caso, toman como referencia la interpretación de los acuerdos y los compromisos individuales contraídos por los países.

- **Examen de políticas comerciales:** el mecanismo de examen de las políticas comerciales tiene por objeto promover la transparencia, aumentar la comprensión de las políticas adoptadas por los distintos países y evaluar su repercusión. Muchos miembros ven en estos exámenes un análisis constructivo de sus políticas porque todos los socios de la OMC deben someterse a este escrutinio periódico. Cada examen incluye el informe del país en cuestión y el de la Secretaría de la OMC.

- **Servicios:** relativa a la prestación de servicios como bancarios, de compañías de seguros, empresas de telecomunicaciones, turismo, cadenas hoteleras o empresas de transporte. En la actualidad, este tipo de empresas pueden beneficiarse de un comercio más libre que, en sus orígenes, sólo se aplicaban al de mercancías. Estos principios se recogen en el nuevo Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

2.6.3 Organización mundial de propiedad intelectual (OMPI)

La propiedad intelectual es la materia prima de quienes crean con fines comerciales o no. La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) es una organización internacional dedicada a fomentar el uso y la protección de las obras del intelecto

humano. Dichas obras – la propiedad intelectual- amplían las fronteras de la ciencia y la tecnología y enriquecen el mundo de la literatura y de las artes. Gracias a su labor la OMPI desempeña una función importante en la mejora de calidad de vida y su disfrute, además de generar riquezas para las naciones.

La OMPI es sucesora de los órganos creados en el siglo XIX para administrar el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 1886, y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883. La OMPI administra hoy 26 tratados (dos de ellos con otras organizaciones internacionales) y, por conducto de sus Estados miembros y de su Secretaría, lleva a cabo un exhaustivo y variado programa de trabajo con las siguientes finalidades:

- Armonizar legislaciones y procedimientos nacionales en materia de propiedad intelectual;
- Prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial;
- Promover el intercambio de información en materia de propiedad intelectual;
- Prestar asistencia técnico-jurídica a los Estados que la soliciten;
- Facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado, y

- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de Internet, como instrumentos para el almacenamiento, el acceso y la utilización de valiosa información en el ámbito de la propiedad intelectual.

La **OMPI** tiene siempre presente la necesidad de establecer nuevas normas para mantenerse a la par de los adelantos en el ámbito de la tecnología y de las nuevas metodologías, así como para abordar cuestiones específicas como los conocimientos tradicionales, el folclore, la biodiversidad y la biotecnología.

La Organización desempeña, asimismo, una función cada vez mayor en la simplificación de los sistemas de registro de patentes y marcas, armonizando y facilitando los procedimientos. El Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) de 1994 y el Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), aprobado en el año 2000, simplifican y armonizan los procedimientos destinados a obtener y mantener, respectivamente, una marca y una patente en los países que son parte en los Tratados.

2.6.4 Comisión interamericana de telecomunicaciones (CITEL)

La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones es el foro principal de telecomunicaciones de la región donde los gobiernos y el sector privado se reúnen para coordinar los esfuerzos regionales para desarrollar la Sociedad Global de la Información. CITEL es una entidad de la Organización de los Estados Americanos, tiene su sede en Washington, DC, Estados Unidos. Participan 35 Estados miembros

y más de 200 miembros asociados. CITEL ha recibido mandatos específicos de los Jefes de Estado en las Cumbres de las Américas.

CITEL tiene autonomía para realizar sus funciones dentro de los límites prescriptos por la Carta de la OEA, su Estatuto y los mandatos de la Asamblea General. Sus objetivos incluyen facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el hemisferio.

La Comisión tiene un Comité Ejecutivo Permanente, llamado COM/CITEL integrado por trece miembros, y los:

- Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones
- Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo la Radiodifusión
- Comité de Coordinación
- Grupo de Trabajo Preparatorio de Conferencias

Los Comités Consultivos Permanentes -- o CCP -- están integrados por todos los Estados miembros, miembros asociados que representan empresas y entidades privadas de telecomunicaciones, observadores permanentes y organismos regionales e internacionales.

CAPÍTULO III

3. LEYES QUE SE RELACIONAN CON LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La **Constitución Política de la República de Guatemala** es la ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes. La Constitución Política de la República de Guatemala actual fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985, la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídica y políticamente al Estado, así como, también contiene los derechos fundamentales de los miembros de su población.

Según los autores Fernando Flores Gómez y Gustavo Carbajal Moreno, citado por Sáenz Juárez: la Constitución es la fuente por excelencia del Derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de Gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad, elevados a la categoría de constitucionales, para mantenerlos permanentemente fuera de los vaivenes de los problemas políticos cotidianos[14]

[14] Sáenz Juárez, Luis. Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos. Página. 35

Su relación radica en la jerarquía normativa aplicable en Guatemala; la ley de equipos terminales móviles debe estar subordinada a la Constitución, de tal forma que esta debe estar en total armonía con los preceptos, derechos y garantías constitucionales. La estructura de la Constitución actual es la siguiente:

Título I: La persona humana, fines y deberes del Estado *(arts. 1-2)*

Capítulo Único (arts. 1-2).

Título II: Derechos Humanos *(*arts. 3-139)

Capítulo I: Derechos Individuales (arts. 3-46).

Capítulo II: Derechos Sociales (arts. 47-134).

Sección Primera: Familia.

Sección Segunda: Cultura

Sección Tercera: Comunidades Indígenas.

Sección Cuarta: Educación.

Sección Quinta: Universidades.

Sección Sexta: Deporte.

Sección Séptima: Salud, Seguridad y Asistencia Social.

Sección Octava: Trabajo.

Sección Novena: Trabajadores del Estado.

Sección Décima: Régimen Económico y Social.

Capítulo III: Deberes y Derechos Cívicos y Políticos (arts. 135-137).

Capítulo IV: Limitación a los Derechos Constitucionales (art. 138-139).

Título III: El Estado *(arts. 140-151)*

Capítulo I: El Estado y su forma de gobierno (arts.140-143).

Capítulo II: Nacionalidad y Ciudadanía (arts. 144-148).

Capítulo III: Relaciones Internacionales del Estado (arts. 149-151).

Título IV: Poder Público *(arts. 152-222)*

Capítulo I: Ejercicio del Poder Público (arts. 152-156).

Capítulo II: Organismo Legislativo (arts. 157-181).

Sección Primera: Congreso.

Sección Segunda: Atribuciones del Congreso.

Sección Tercera: Formación y Sanción de la Ley.

Capítulo III: Organismo Ejecutivo (arts. 182-202).

Sección Primera: Presidente de la República.

Sección Segunda: Vicepresidente de la República.

Sección Tercera: Ministros de Estado.

Capítulo IV: Organismo Judicial (arts. 203-222).

Sección Primera: Disposiciones Generales.

Sección Segunda: Corte Suprema de Justicia.

Sección Tercera: Corte de Apelaciones y otros tribunales.

Título V: Estructura y Organización del Estado *(arts. 223-262)*

Capítulo I: Régimen Político Electoral (art. 223).

Capítulo II: Régimen Administrativo (arts. 224-231).

Capítulo III: Régimen de Control y Fiscalización (arts. 232-236).

Capítulo IV: Régimen Financiero (arts. 237-243).

Capítulo V: Ejército (arts. 244-250).

Capítulo VI: Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación (arts. 251-252).

Capítulo VII: Régimen Municipal (arts. 253-262).

Título VI: Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional *(arts. 263-276)*

Capítulo I: Exhibición Personal (arts. 263-264).

Capítulo II: Amparo (art. 265).

Capítulo III: Inconstitucionalidad de las Leyes (arts. 266-267).

Capítulo IV: Corte de Constitucionalidad (arts. 268-272).

Capítulo V: Comisión y Procurador de los Derechos Humanos (arts. 273-275).

Capítulo VI: Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (art. 276).

Título VII: Reformas a la Constitución (arts. 277-281)

Capítulo Único (arts. 277-281).

Título VIII: Disposiciones Transitorias y Finales (arts. 1-27)

Capítulo Único: Disposiciones Transitorias y Finales (arts. 1-27).

Final: el final dice lo siguiente: dado en el salón de sesiones de la asamblea nacional constituyente, en la ciudad de Guatemala, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco

Con respecto al tema versa:

Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." Uno de los motivos principales de la Conformación del Estado de Guatemala es la protección a la persona como ser primordial y a la familia como base de la sociedad, eso quiere decir que uno de los propósitos y razón de existir del Estado es la protección del individuo, y por ende le debe al mismo su existencia.

Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El desarrollo integral de la persona no solamente implica los mecanismos económicos, sino también poner a disposición mecanismos sociales que garanticen el desarrollo íntegro de la persona, esto también abarca la protección al individuo.

Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. La integridad de la persona no solamente se limita al aspecto físico, sino al mental, espiritual y hasta social, esto quiere decir que el Estado se compromete a crear los mecanismos necesarios para proteger la integridad del individuo frente a cualquier amenaza.

En relación a lo anterior expuesto muchas veces los datos confidenciales que se encuentran en el documento personal de identificación (DPI) han quedado a merced

de ser comercializados o utilizados en falsificaciones o clonaciones para cometer hechos ilícitos, debido a que fue robado el programa de cómputo que los lee, el cual es de uso exclusivo en el Registro Nacional de las Personas (Renap) o que estos han sido robados o hurtados de sus verdaderos dueños lo que pone en riesgo la seguridad jurídica de los guatemaltecos robándoles su identidad haciéndose pasar por ellos.

3.2 Código Penal

Fredy Enrique Escobar Cárdenas narra la historia jurídica guatemalteca con la promulgación de 5 códigos penales hasta la presente fecha: “El PRIMERO fue promulgado en el año de 1834 durante el Gobierno del Doctor Mariano Gálvez, conocida como Código Penal de Livingston, el cual fue redactado por el Secretario de Estado norteamericano Edward Livingston y estuvo en vigor más de 40 años.

El SEGUNDO en el año de 1877 durante el Gobierno del General Justo Rufino Barrios; en el orden administrativo y legal, se promulgaron el Código Penal, el Militar y el Código Fiscal. El TERCERO, el 15 de febrero de 1889 mediante la emisión del Presidente de la República, se promulgó un nuevo código penal. Éste código fue aprobado por el Decreto No. 48 de la Asamblea Nacional Legislativa, de fecha 29 de abril. En este código el principal avance consistió en la supresión del sistema de penas compuestas para dejarlas fijas a cada delito, sin diversos extremos para el caso de faltar circunstancias atenuantes o agravantes.

EL CUARTO código penal de Guatemala fue promulgado en el año de 1936, durante el gobierno del general de Jorge Ubico. El 25 de mayo de 1936, según Decreto 2,164 de la Asamblea Legislativa de Guatemala, entró en vigor un nuevo código penal en Guatemala, un código que, a criterio de varios juristas guatemaltecos, fue un código de corte de la escuela clásica. Otorgó funciones de control policial a los dueños de fincas. Este fue el incremento de la militarización de la población civil y la creación de los Comisionados Militares, considerada una amenaza cualquier intento de alterar esa posición y la organización de campesinos o trabajadores rurales en asociaciones independientes.

El QUINTO que es el actualmente vigente, fue promulgado durante el gobierno del general Carlos Arana Osorio, y entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, el cual es un ordenamiento de tendencia positiva y marcadamente represivo, con un incongruente sistema de penas mixtas para determinados delitos (privación de libertad y multa). La vigencia del mismo es prorrogada por el Decreto 70-73 al 1 de enero de 1974.

Su relación es que aún regula ilícitos penales que están en concordancia con la ley de equipos terminales móviles; tal es el caso del Artículo 246 aplicable también al *hurto* de equipos terminales móviles, o el artículo 274 *H* que encuadra la acción de alterar el número proveniente del exterior cuando este sea ocupado para tráfico

internacional o alterar el número de donde se realiza una llamada de telefonía en general”. [15]

Así como también el Código Penal de Guatemala, menciona las consecuencias que puede traer el mal manejo de los datos personales de la siguiente forma:

Artículo 159.- Calumnia. Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. El responsable de calumnia será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos quetzales.
Artículo 161.- Injuria: es injuria toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito menosprecio de otra persona. El responsable de injuria será sancionado con prisión de dos meses a un año.

Artículo 164.- Difamación: hay delito de difamación, cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que puedan provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad.” Al responsable de difamación se le sancionará con prisión de dos a cinco años.

Artículo 338: Uso ilegítimo de Documento de Identidad: quien usare como propio, pasaporte, o documento legítimo de identidad ajena, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se aplicará a quien cediere a otro, para que lo utilice, su propio pasaporte, o documento legítimo de identidad.

[15] Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. Compilaciones de derecho, Parte Especial. Pág. 38

3.3 Ley General de Telecomunicaciones

La Ley General de Telecomunicaciones es una ley cuyo objeto es establecer un marco legal para desarrollar actividades de telecomunicaciones y normar el aprovechamiento y la explotación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, estimular las inversiones en el sector, fomentar la competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones; proteger los derechos de los usuarios y de las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones, y apoyar el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico. Todo ello de acuerdo al Decreto 94-1996 del Congreso de la República de Guatemala.

El objetivo fundamental es establecer la situación actual de los medios de comunicación en Guatemala que utilizan el espectro electromagnético. Explica que en el pasado los medios de comunicación más utilizados eran el correo y el telégrafo, pero añade que con la tecnología actual el uso de los mismos ha declinado, utilizando otros sistemas mucho más sofisticados y efectivos que se adecuan a las exigencias modernas.

Apunta que el país se encuentra en un proceso de transición ante los cambios en el mundo de las telecomunicaciones, el 14 de noviembre de 1996, el presidente en funciones señor Álvaro Arzú Irigoyen creó el Decreto No.94-96 del Congreso de la República *Ley General de Telecomunicaciones* para regular los sistemas y servicios de telecomunicaciones, asegurando la prestación de estos servicios en forma

permanente, favoreciendo las necesidades de la población para no interrumpir el flujo informativo, incluso la Ley también está dirigida a apoyar y fomentar el rompimiento de los monopolios, es decir brindar las facilidades de los sectores interesados para la oferta de estos servicios a través de la libre competencia.

En el artículo 5 establece: Creación: se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones como un organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y obras públicas en adelante la Superintendencia y el Ministerio, respectivamente. Dicha superintendencia tendrá independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le asigne esta ley.

La citada ley en el artículo 7 regula entre otras funciones que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones la de administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico y la de administrar el Registro de Telecomunicaciones.

Del mismo modo, la ley de Equipos Terminales Móviles establece otro tipo de funciones para la Superintendencia de Telecomunicaciones, como la administración y actualización permanente de la base de datos negativa, en la cual se deberá consignar la información del número de identificación del Equipo Terminal Móvil –IMEI- que según el usuario reporte como robado o hurtado, o en su caso, que el titular de la línea telefónica haya bloqueado.

No obstante, serán los operadores telefónicos quienes deben actualizar e informar de forma diaria a la Superintendencia de Telecomunicaciones, los números de IMEI de las terminales, que les hayan sido reportadas como robadas, extraviadas y bloqueadas y este a su vez, deberá informar a las autoridades encargadas de la investigación y persecución penal para que lleven a cabo diligencias investigativas pertinentes.

En dicha ley se establece la organización de la Superintendencia de telecomunicaciones, así como las atribuciones y obligaciones que ésta tiene, las cuales son extensivas a la Ley de Equipos Terminales Móviles en casos determinados, así como las sanciones administrativas legales aplicable al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley a los sujetos de esta.

3.4 Derecho Procesal Penal

Albeño Ovando y Gladis Yolanda comparten que el proceso penal se: “tramita ante los órganos jurisdiccionales del orden penal, quien determinarán si la acción u omisión es constitutiva de delito o falta, estableciendo la pena que corresponda según lo determinado en el Código Penal.”[16]

En 1837, el llamado Código de Livingston introdujo el sistema acusatorio, oral y público, a la vez que planteó la existencia de tribunales independientes del poder

[16] Obando Albeño y Gladis Yolanda. Derecho procesal penal, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalateco. Pág. 2

político. La división de poderes causó una fuerte reacción conservadora que derrocó al gobierno republicano de Mariano Gálvez y que provocó la regresión legislativa.

Los códigos procesales dictados en 1877 Decreto 192, 1898 Decreto 551 y de 1973, Decreto 52-73, mantuvieron, por el peso determinante de la fase de instrucción y el rol investigador de los jueces, el sistema colonial, caracterizado por el enjuiciamiento sin garantías y contrario al método universal de procesamiento surgido y perfeccionado con las Declaraciones de los Derechos Humanos para impedir excesos de poder y dignificar a las personas.

En 1992, mediante el Decreto 51-92, fue promulgado el nuevo Código Procesal Penal. Transforma radicalmente las formas de operar la justicia penal en el país. Los propósitos esenciales que lo animan son:

- La humanización del Derecho Procesal Penal;
- La dignificación y eficiencia de la función judicial en materia penal;
- El mejoramiento de la defensa social contra el delito; y
- Coadyuvar a la vida pacífica de la sociedad mediante la resolución de conflictos penales, el cumplimiento de la ley penal y la prevención de delitos.

En el Artículo 24 Quáter. Acción privada. Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes:

1) Los relativos al honor;

2) Daños;

3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos;

4) Violación y revelación de secretos;

5) Estafa mediante cheque.

En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme el artículo 539 de este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del artículo anterior. El Código Procesal Penal de Guatemala indica cuál es el procedimiento y la instancia por los cuales se llevarán los casos relativos al tema, así como las excepciones y el tema de carencia de recursos económicos.

CAPÍTULO IV
4. EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

4.1 El derecho procesal

El **derecho procesal** es el conjunto de normas que regula el proceso judicial, es decir, que regula los requisitos, el desarrollo y los efectos del proceso. **José Luis Diez Ripollés y Esther Gimenez** comparten que el derecho procesal es: "una rama del derecho público que incluye al conjunto de actos mediante los que se constituye, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas intervinientes, dicha relación jurídica tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados, y en el derecho aplicable".[17]

4.1.1 Noción

El objeto del derecho procesal es el proceso judicial. El proceso judicial es a su vez una de las soluciones posibles para dirimir conflictos con relevancia jurídica. Cuando se produce una violación de los preceptos establecidos por la ley (cuando hay una *insatisfacción jurídica*, una discordancia entre la ley y lo que sucede), debe buscarse un medio para solucionar y cesar el conflicto. Son posibles al menos tres soluciones: la autotutela, la autocomposición y el proceso mismo.

[17] Diez Ripollés, José Luis y Esther Giménez. Manual del Derecho Penal Guatemalteco. Pág. 25.

1. La autotutela es la acción directa y personal de quien se hace justicia por mano propia. En general esta se ve limitada y en algunos casos prohibida por la ley. Entre los casos en que se la admite está el derecho de huelga o la legítima defensa. La autotutela significa una solución parcial en favor del interés privado de una parte.

2. La autocomposición es la renuncia total o parcial de quien sufre el perjuicio, de su pretensión.

3. El proceso, en el que las partes dirimen su controversia ante el tribunal imparcial y que las partes quedan sometidas a su decisión.

4.1.2 Relación del Derecho penal con otras disciplinas

El derecho penal se relaciona con otras áreas del derecho tales como:

a.) Derecho Constitucional

Se relaciona con esta disciplina jurídica porque su fundamento está precisamente en la Constitución Política de la República. El derecho Constitucional en su contenido establece las bases del sistema político y jurídico del país. Sienta las premisas básicas sobre las cuales deben regularse las leyes secundarias.

En este sentido, en el ámbito del derecho penal, determinados principios constitucionales han sido elevados a la categoría de normas constitucionales y luego

se establecen los límites de la pena, a las cuales luego el derecho penal debe sujetarse.

Es así que, el derecho penal tanto en el ámbito sustantivo como adjetivo, debe regirse por los principios constitucionales como son la presunción de inocencia, el principio del proceso, previo, la igualdad de las partes en proceso y fundamentalmente el principio de ley que se expresa en el aforismo jurídico “no habrá delito sin ley previa y condena sin juicio previo.

Adicionalmente a ello, la Constitución Política establece como pena máxima a imponerse para los delitos más graves, la de treinta años de presidio, razón por la cual el derecho penal expresado en el código Penal, no podrá imponer una pena mayor a la establecida en la Constitución.

b.) Derecho Civil

Su relación es porque ambos regulan relaciones de los hombres en la vida social y protegen sus intereses, estableciendo sanciones para asegurar su respeto. El Derecho Civil van aparejadas al Derecho Penal, pues este implica conocer nociones civiles, por Ejemplo, para entender el Robo, Apropiación Ilícita, hay que conocer el que se entiende por patrimonio; para entender el delito de Omisión de Asistencia Familiar, atentado contra la patria potestad, y otros, es menester recurrir a este derecho y comprender el matrimonio, alimentos, etc.

c.) Derecho Internacional

El vínculo se debe a su estrecha relación con problemas como: Leyes en el Espacio, La Extradición, La Reincidencia Internacional y los Reconocimientos de Sentencias dictadas en el extranjero. Existen delitos en materia Internacional que son objeto de estudio de esta rama del Derecho. Como los establecidos referentes a la aplicación espacial de la ley penal y otros, También se habla de un Derecho Penal Internacional así como de un Derecho Internacional Penal.

d.) Con la Legislación

Se relaciona con esta disciplina, porque estudia, analiza y compara las distintas legislaciones de diversos países para la reforma de la legislación penal, adoptando aquellas leyes e instituciones que mayor éxito han alcanzado en la lucha contra la criminalidad.

4.2 Derecho procesal penal

4.2.2 Definición

Según José Mynor Par Usen dice que el **derecho procesal penal** es “el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los

particulares”.[18] Tiene como función investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público Héctor Anibal De León Velasco y José Francisco Mata Vela establecen: “el proceso penal es la totalidad de los actos desde que se inicia la acción penal persecutoria hasta que determina la responsabilidad penal”.[19]

4.2.3 Naturaleza jurídica

Teoría de la relación jurídica: en el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgado y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales siguientes: la existencia del órgano jurisdiccional; la participación de las partes principales; la comisión del delito. Teoría de la situación jurídica: es la que dice que son las partes, las que dan origen, trámite y conclusión al proceso penal, no teniendo importancia la participación del juzgador.

4.2.4 Finalidad del proceso penal

El código procesal penal, en el artículo 5 al respecto dice: el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las

[18] Par Usen, José Mynor. El proceso penal. Pág.75.

[19] De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco Mata Vela. Derecho General Guatemalteco. Pág. 62

circunstancias en las que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Doctrinariamente el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios.

4.2.5 Objeto del proceso penal

Es el conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas que regulan la función jurisdiccional la competencia de los jueces y la actuación de las partes en las distintas fases del proceso penal y que tiene como objeto establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la sustentación del proceso penal para obtener una sentencia justa.

4.2.6 Principios generales

El proceso es el método lógico y ordenado creado por la civilización, para conducir a una decisión judicial justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico, su objetivo es redefinir conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido, de la aportación y valoración de datos, de la discusión del significado de los hechos. Para que pueda existir un proceso judicial es necesario que se cumplan ciertos postulados, principios de carácter universal generalmente consagrados en las Constituciones Políticas y en el Derecho Internacional.

El Código Procesal Penal no sólo crea y permite mejores condiciones para el cumplimiento de tales postulados sino introduce los logros alcanzados por otras legislaciones en materia procesal y viabiliza los compromisos adquiridos por Guatemala en tratados internacionales. Todo proceso responde a objetivos y se enmarca dentro de ciertos fines y propósitos comunes a una sociedad.

El Estado moderno busca a través del Derecho Procesal Penal lograr la aplicación efectiva de la coerción, mejorar las posibilidades de persecución y castigo de los delincuentes, mediante el traslado de la investigación al Ministerio Público y la implementación al sistema acusatorio, y paralelamente en un sistema de garantías frente al uso desmedido de la fuerza estatal protegiendo la libertad y dignidad individual, garantizando los intereses de la sociedad afectada por el delito, en la misma medida que los derechos fundamentales de los sometidos al proceso penal.

Los principios generales del Código Procesal Penal son los siguientes:

4.2.6.1 Principio de equilibrio

Cesar Barrientos Pellecer, establece que el principio de equilibrio "protege las garantías individuales y sociales consagradas en el derecho moderno paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con la individualidad"[20]

Este principio busca establecer mecanismos procesales competentes ante la persecución y sanción de la delincuencia, garantiza el respeto de los derechos humanos y de la dignidad del procesado, de tal manera que el derecho procesal penal no resulta ser más que el derecho constitucional aplicado, ya que se traduce en acciones procesales que aseguran el valor y sentido del hombre como ser individual y social y el Derecho del Estado a castigar de los delincuentes.

Paralelamente a las disposiciones que agilizan la persecución y sanción de la delincuencia con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y de la dignidad del procesado, de tal manera Luis de la Barreda Solórzano establece que el derecho procesal penal es: "el derecho constitucional aplicado, ya

[20] Barrientos Pellecer, Cesar. Exposición de motivos del código procesal penal. Página 88.

que traduce en acciones procesales que aseguran el valor y sentido del hombre como ser individual y social y el derecho del Estado a castigar a los delincuentes”.[21]

El hecho que la función jurisdiccional se realice con estímulo a protección de los derechos individuales aumenta el valor y la autoridad moral del Estado. Este principio de equilibrio deriva en una mejor distribución de funciones procesales: investigación y acusación a cargo del Ministerio Público, servicio público de la defensa penal, garantizando la defensa en juicio, jueces independientes e imparciales, controlan la investigación que realiza el Ministerio Público y garantizan los derechos constitucionales.

4.2.6.2 Principio de desjudicialización

Este principio permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, y es resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al estado a perseguir (prioritariamente) los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar. Los delitos menos graves de poca o ninguna incidencia social.

Facilita el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado el pago de las

[21] De la Barreda Solórzano, Luis. Justicia Penal y Derechos Humanos. Página 73

responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del ius puniendi, de tal manera que la finalidad del proceso no sólo busca imponer mecánicamente una pena, sino solucionar el conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito.

El Código Procesal Penal establece cuatro presupuestos en lo que es posible aplicar este principio: criterio de oportunidad, conversión, suspensión condicional de la persecución penal y procedimiento abreviado.

4.2.6.3 Principio de concordia

Las dos atribuciones esenciales de los jueces son las siguientes: a) definir mediante la sentencia situaciones sometidas a su conocimiento. b) contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes o en los casos que la ley lo permite.

Cesar Barrientos Pellecer, establece que: “la conciliación entre las partes sólo era posible en los delitos privados, pero por las exigencias modernas se ha llevado esta consideración a los delitos de media, poca o ninguna incidencia social, atendiendo a la falta de peligrosidad del delincuente, así como la naturaleza poco dañina del delito, para que a través del avenimiento de las partes satisfaga el interés público, se resuelven conflictos penales y se proteja a las víctimas.”[22]

[22] Barriento Pellecer, Cesar. Op Cit. Página 105

4.2.6.4 Principio de celeridad

Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala establecen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo contenido en la Constitución que establece el máximo del tiempo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial y ésta indagarlo y resolver su situación jurídica. Cesar Barrientos Pellecer, establece que: “los procedimientos establecidos en el Decreto 51-92 impulsan el cumplimiento rápido de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzo”.[23]

4.2.6.5 Principio de sencillez

La significación del proceso penal es de tanta trascendencia, que las formas procesales deben ser simples y sencillas, para expeditar los fines del mismo (art 5 del Código Procesal Penal) al tiempo que paralelamente se asegura la defensa. En tal virtud los jueces deben evitar el formalismo.

4.2.7 Características del derecho procesal penal

Fernando Castellanos señala que el derecho procesal penal es: “el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación a las reglas penales a casos particulares”[24]. El derecho procesal se considera una rama de público, único, instrumental y

[23] Ibid. Página 110
[24] Castellanos, Fernando. Lineamientos de derecho penal general. Página 34

autónoma. Es de derecho público, ya que regula la intervención, organización y competencia del Estado en el proceso cuando interviene por medio de los Tribunales. Asimismo tiene el carácter de publicidad debido a que es un derecho que no se ocupa de regular directamente los intereses de los particulares sino los intereses generales de la comunidad. Es un derecho de carácter instrumental, ya que no constituye un fin en sí mismo sino que sirve como medio o instrumento para hacer valer el derecho sustantivo mediante pretensiones procesales.

a) Es un Derecho Público

Es una rama del Derecho Público, en donde se enmarca la función jurisdiccional del Estado, ejercitada a través de los tribunales de justicia; cuyas normas procesales son imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos, ya que el Estado las impone mediante su poder de impero, con el objeto de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violada.

b) Es un Derecho Instrumental

Porque tiene como objeto la realización del Derecho penal sustantivo o material, es decir, sirve de medio para que se materialice el Ius puniendi del Estado, quien a través del Ministerio Público ejerce la función de persecución penal, haciendo así efectiva la función sancionadora que le corresponde.

c) Es un Derecho Autónomo

Por cuanto tiene sus principios e instituciones propias, posee autonomía legislativa, jurisdiccional y científica. Juan Bustos Ramírez define al derecho autónomo como: “un cuerpo legislativo ajeno a otros que en Guatemala se denomina Código Procesal Penal.”[25]

[25] Bustos Ramírez, Juan. Manual de Derecho Penal. Página 100

CAPÍTULO V

5. LA NECESIDAD DE APLICAR SANCIONES A LOS VENDEDORES DE TARJETAS SIM POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN QUE EL PORTADOR DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDA AL COMPRADOR

5.1 Motivo de la investigación

La sociedad guatemalteca ha llegado a un punto crítico en el que la delincuencia se ha convertido en parte del día a día. En la actualidad se reconoce la transcendencia de la delincuencia como un problema social que afecta a todos los países y clases sociales.

Se debe estar consciente que la delincuencia siempre ha existido, existe y existirá, de muchas maneras y manifestaciones. El esquema y el actuar tradicional de la delincuencia se puede observar en delitos contra la propiedad generalmente. Los guatemaltecos presencian con horror como cada día crece y se extiende por medio de la intimidación, extorsión, secuestro, robo, asesinato y frente a esta desolación el ciudadano descubre que está totalmente desprotegido.

Entre los delitos más comunes de delincuencia destacan el hurto, los delitos contra la propiedad, robos, y extorsión. En octubre del año 2013 entró en vigor el Decreto 8-2013 el cual creó la Ley de Equipos de Terminales Móviles, siendo el objetivo

establecida en su parte considerativa el de garantizar la propiedad privada, establecer registros que brinden certeza jurídica a la posesión, uso y disfrute de los equipos terminales móviles y proteger la vida y seguridad de las personas porque estos aparatos sirven de herramienta para cometer otros hechos delictivos como las extorsiones, secuestros, amenazas entre otros.

En Guatemala si a una persona le roban su Documento Personal de Identificación no existe un mecanismo dentro de las instituciones de Estado que garantice al usuario que sea bloqueado para que sea inservible ante los delincuentes. Las instituciones de justicia no cuentan con unidades especializadas para detectar a tiempo a estos criminales. El robo, hurto o apropiación de la identidad de una persona se utiliza, siempre en perjuicio de la víctima, pues el acceso es ilegal y sin permiso.

El artículo 14 de la ley de Equipos Terminales Móviles establece: los usuarios que adquieran una tarjeta SIM, deberán exhibir ante el vendedor su documento de identificación personal en el que se verifique su mayoría de edad; en el caso de los extranjeros, su pasaporte vigente. Es obligación del vendedor de tarjeta SIM verificar que el portador del documento corresponda al comprador, es decir a la persona que lo presenta. Es obligación del usuario o comprador que adquiere una tarjeta SIM, proporcionar al vendedor una copia física o electrónica de su documento legal de identificación personal, en esta copia que queda en posesión del vendedor se debe anotar el número de SIM, es decir el número de teléfono que está adquiriendo el usuario, o suscribir en formulario respectivo que podrá ser electrónico los datos antes

mencionados, debiendo conservar el vendedor esos archivos o documentación por un período de tres (3) años.

Lamentablemente, hoy en día algunos no verifican si los datos proporcionados realmente pertenecen a la persona que se los brinda motivo por el cual se hizo necesaria la presente investigación; en donde se busca promover una sanción a los vendedores de Tarjetas SIM por el incumplimiento de la verificación que el Documento Personal de Identificación corresponda al comprador.

5.2 Importancia de la investigación

La investigación es el modo mediante el cual el ser humano puede aprender algo nuevo o algo que desconocía y es por eso que termina resultando importante y central en la vida humana. La importancia de la investigación radicó en poder proteger según los considerandos del Decreto 8-2013 la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Asimismo, crear mecanismos o herramientas que faciliten la investigación de los delitos garantizar la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, y establecer los registros necesarios que contribuyan a brindar certeza jurídica a la posesión, uso y disfrute de los bienes.

Debido a que hoy en día algunos vendedores de tarjetas SIM no verifican si el Documento Personal de Identificación corresponde al comprador, por lo que su identidad se pone en peligro es necesario que existan sanciones para ellos, ya que

en la Ley de Equipos Terminales Móviles no hace mención de lo establecido anteriormente.

5.3 Beneficiarios de la investigación

Los beneficiarios son la población ya que están conociendo acerca de la ley y así mismo se les estaría protegiendo sus datos de identificación personal a través de las sanciones que se les aplicaría a los vendedores de tarjetas SIM por el incumplimiento de la verificación que el portador del Documento Personal de Identificación corresponda al comprador.

5.4 Resultados de la investigación

Como resultado de la encuesta realizada que favoreció el proceso de investigación para recabar información, estructuradas con 8 preguntas y dirigidas a cien personas dentro de ellos vendedores de tarjetas SIM y usuarios, se analizó lo siguiente:

- De 100 personas encuestadas el 10% establecieron tener conocimiento de la existencia de la ley de Equipos Terminales Móviles y el 90% dijeron no tener conocimiento de dicha ley.

- De 100 personas encuestadas el 10% indicaron conocer el objetivo y la función de la ley de Equipos Terminales Móviles y el 90% indicó no tener conocimiento del objetivo y función

- De 100 personas encuestadas el 10% determinó tener conocimiento de las personas a quienes se les aplica la ley de Equipos Terminales Móviles y el 90% indicaron no tener conocimiento a que personas se les aplica la ley de Equipos Terminales Móviles.

- De 100 personas encuestadas el 10% tiene conocimiento de las obligaciones que tienen tanto el vendedor como el usuario o comprador que adquiere una tarjeta SIM y el 90% indicó no tener conocimiento de las obligaciones que tienen ambas figuras.

- De 100 personas encuestadas el 3% respondió que no ha adquirido una tarjeta SIM sin presentar su Documento Personal de Identificación y el 97% estableció que ha presentado su Documento Personal de Identificación al comprar una tarjeta SIM.

- De 100 personas encuestadas el 15% estableció tener conocimiento de la prohibición que tienen los vendedores de tarjetas SIM venderlas sin presentar su documento personal de identificación y el 85% indicó tener conocimiento de lo estipulado en este punto.

- De 100 personas encuestadas el 5% dijeron que los vendedores de tarjetas SIM le indican el motivo por el cual requieren del documento personal de identificación y el 95% dijeron que no se les indica el motivo por el cual deben presentar su documento personal de identificación.

5.5 Objetivos de la investigación

- Determinar las medidas que deben tomar las autoridades para que los vendedores de tarjetas SIM verifiquen que el Documento Personal de Identificación del portador corresponda al comprador.

- Promover las sanciones que deben aplicar a los vendedores de Tarjetas SIM por incumplimiento de la verificación que el portador del Documento Personal de Identificación corresponda al comprador.

- Promover capacitaciones para vendedores de tarjeas SIM, así como para la población para que tengan conocimiento de la Ley de Equipos Terminales Móviles.

- Identificar los sujetos afectados por la falta de verificación hacia el Documento Personal de Identificación.

- Identificar el motivo por el cual los vendedores de tarjetas SIM no verifican que el Documento Personal de Identificación del portador corresponda al comprador.

5.6 Aporte de la investigación

5.6.1 Necesidad de reformar la Ley de Equipos Terminales Móviles Decreto 8-2013

De acuerdo al proceso de investigación se determinó que los vendedores de tarjetas SIM si solicitan el documento Personal de Identificación, pero no verifican que el Documento Personal de Identificación corresponda al comprador y en el artículo citado anteriormente no establece ningún tipo de sanción para quien no cumpla con dicho precepto, por lo que es necesario reformar la Ley de Equipos Terminales Móviles a través de un procedimiento legislativo.

El **Procedimiento Legislativo**, es el conjunto de trámites necesarios para la aprobación de una ley. Es decir, es el procedimiento necesario para la creación de una ley, comprende desde la presentación de la iniciativa de ley hasta su publicación para que posteriormente entre en vigencia.

En Guatemala, el proceso o procedimiento legislativo tiene su base legal en los artículos del 174 al 181 de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Legislativo 63-94 y su reglamento respectivo. Este proceso es de la siguiente forma:

a. Iniciativa de Ley: consiste en el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley. El

artículo 174 de la Constitución establece a los siguientes órganos facultados para hacerlo:

- Los Diputados del Congreso de la República.
- El Organismo Ejecutivo.
- La Corte Suprema de Justicia.
- La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- El Tribunal Supremo Electoral.

El artículo 176 de la Constitución establece la presentación, los pasos que incluye esta etapa son:

- Presentación de la iniciativa o proyecto de ley (Art. 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo).
- Redactado en forma de decreto separando la parte considerativa de la dispositiva.
- Acompañado de estudios técnicos y documentos.
- Por escrito y en forma digital.
- Se presenta a la Dirección Legislativa.
- La Dirección Legislativa le da lectura a la exposición de motivos ante el Pleno legislativo.
- El Pleno Legislativo remite el proyecto o iniciativa de ley a la Comisión de Trabajo respectiva.
- La Comisión de Trabajo estudia el proyecto o iniciativa de ley.
- La comisión puede proponer enmiendas.

- La comisión da su dictamen que puede ser favorable o desfavorable.
- La comisión retorna el proyecto con dictamen y enmienda a la Dirección legislativa en 45 días.
- Difusión del proyecto o iniciativa de ley.

b. Discusión: deliberación por el Pleno del Congreso en tres sesiones en distintos días. Establecido en el artículo 176 de la Constitución. Los pasos que incluye esta etapa son:

- Discusión del proyecto o iniciativa de ley: La discusión de proyecto o iniciativa de ley se lleva a cabo en tres debates:
- Primer y Segundo Debate: Se discute en términos generales la importancia y constitucionalidad del proyecto o iniciativa de ley.
- Tercer Debate: Se da la votación para determinar si se conoce artículo por artículo.
- Aprobación por artículos.
- Aprobación de la redacción final.

c. Aprobación: lo hace la Junta Directiva del Congreso, con un plazo de 10 días para enviarlo al Ejecutivo para su sanción. Lo establece el artículo 177 de la Constitución.

Los pasos que incluye esta etapa son:

- Remisión del decreto al Organismo Ejecutivo dentro de los 10 días de su remisión de la aprobación de la redacción final.

d. Sanción: aceptación por el Ejecutivo. Se da luego de la aprobación. Plazo 15 días previo acuerdo de Consejo de Ministros y este puede devolverlo al Congreso con observaciones. Esta facultad no es absoluta cuando se da el desacuerdo de dos ministros. Lo establece el artículo 177 de la Constitución. Además deben observarse también los artículos 178 y 179.

Los pasos que incluye son:

- Veto: en este caso se considera sancionado el decreto en forma tácita.

- Publicación: dar a conocer la ley a quienes deban cumplirla. Los establece la Constitución en sus artículos 177 y 179.

- Promulgación: es la orden solemne emitida por el Presidente de la República o en su defecto por el Congreso de que sea cumplida una ley en el país.

- Publicación**:** es la que se realiza en el Diario Oficial de Centro América para poder dar a conocer a la población la ley que entrará en vigencia.

- Vacatio Legis: es el período que se da entre la publicación y la fecha en que entra en vigencia la ley, y que tiene por objeto que la población de Guatemala pueda leer la ley para que puedan saber de qué se trata y así poder prepararse para su cumplimiento.

- Vigencia: Ocho días después de su publicación en el diario oficial a menos que la ley restrinja el plazo. Lo establece el artículo 180 de la Constitución.

5.6.1.1 REFORMA DEL DECRETO LEGISLATIVO 8-2013 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Manuel Ossorio establece que reforma es: "aquello que se propone, proyecta o ejecuta con el objetivo de mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo".[26] Las reformas se plantean como solución para modificar algo que se considera que debe ser corregido, porque no funciona o está errado, o porque resulta insatisfactorio o no se adapta a las nuevas realidades.

La Reforma al Decreto Legislativo 8-2013 se hace con el objeto de añadir un artículo más estableciendo sanciones a los vendedores de tarjetas SIM por el incumplimiento de la verificación que el Documento Personal de Identificación del portador corresponda al comprador, fortaleciendo la ley de equipos terminales móviles y así mismo brindarle protección a los usuarios de los daños civiles que pueden perjudicarle.

[26] Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales. Página. 78

REFORMA DEL DECRETO LEGISLATIVO 8-2013 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Asimismo, debe crear mecanismos o herramientas que faciliten la investigación de los delitos.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, así como establecer los registros necesarios que contribuyan a brindar certeza jurídica a la posesión, uso y disfrute de los bienes, lo que incluye los bienes muebles consistentes en equipos terminales móviles, y así fomentar el desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO:

Que se debe garantizar la certeza jurídica y el principio de legalidad el Estado como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad debe crear un ámbito general de seguridad jurídica.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA

La siguiente:

REFORMA A LA LEY DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DECRETO LEGISLATIVO 8-2013

CAPÍTULO V

Delitos, Sanciones y Prohibiciones

Artículo 1: se adiciona el artículo 33 el cual queda de la siguiente manera

Artículo 33: sanciones a los vendedores SIM por el incumplimiento de la verificación que el portador del Documento Personal de Identificación corresponda al comprador: los vendedores de tarjetas SIM que no verifiquen el Documento Personal de identificación del portador efectivamente corresponda al comprador serán sancionados con multa de tres mil quetzales (Q.3,000.00) a cinco mil quetzales (Q.5,000.00) según el daño civil que sufra el usuario afectado.

5.6.1.2 Sanción de la omisión dentro del contexto de la ley de equipos terminales móviles

La Ley de Equipos Terminales Móviles en su capítulo V, establece los Delitos, Sanciones y Prohibiciones, las cuales al ser cometidos son sancionados con prisión y multas específicas, siendo los siguientes:

a) Cancelación de la Constancia de Inscripción (artículo 20)

b) Robo de equipo terminal móvil (artículo 21)

c) Adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia (artículo 22)

d) Alteración de equipos terminales móviles (artículo 23)

e) Comercialización de equipos terminales móviles denunciados como robados, hurtados, extraviados o alterados (artículo 24)

f) Comercialización de equipos terminales móviles por personas sin Registro (artículo 25)

g) Uso de equipo terminales móviles en Centros de privación de libertad (artículo 26)

h) Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad (artículo 27)

i) Uso de equipo terminales móviles por funcionarios y empleados públicos (artículo 28)

j) Conspiración mediante equipos terminales móviles

k) Secuestro y comiso de equipos terminales móviles (artículo 32)

Además de las sanciones ya anteriormente mencionadas, la Ley de Equipos Terminales Móviles regula lo concerniente a los importadores, exportadores, comercializadores y ensambladores de equipos terminales móviles, asimismo la venta de tarjetas SIM en el país, el cual para realizar dichas actividades deben de contar con el registro que es entregado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Una norma muy importante es la Ley General de Telecomunicaciones, ya que además de la Ley de Equipos Terminales Móviles, regula y sanciona la actividad de los importadores, exportadores, comercializadores, ensambladores y venta de tarjetas SIM, esto según el artículo 34 de la Ley de Equipos Terminales Móviles y el artículo 81 incisos g) y h) del numeral 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, así mismo, establecen una multa de 10,001 a 100,000 UMAS (Unidad de multas determinadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones . El valor de cada UMA sería equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América) en los siguientes casos:

Por activar o poner en funcionamiento terminales de teléfono celular sin autorización respectiva de algún operador o comercializador de servicios de telecomunicaciones, y en el caso de estos últimos, por incumplir con lo establecido en la Ley de Equipos Terminales Móviles; y por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Equipos Terminales Móviles.

5.6.2.3 Institución responsable de sancionar lo relacionado a equipos terminales móviles.

La institución responsable de sancionar lo establecido anteriormente es el Ministerio Público, por lo que también en este trabajo se citará brevemente.

5.6.2.3.1 Ministerio Público

Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 251. El Ministerio Público, a través de la sección de delitos contra el robo de radio frecuencias, atiende el delito relacionado con el robo de identidad.

CONCLUSIONES

1. Los usuarios que adquieran una tarjeta SIM están obligados por ley a exhibir al vendedor su Documento Personal de Identificación.

2. Los vendedores de tarjetas SIM desconocen la Ley de Equipos Terminales Móviles Decreto 8-2013, por lo que deben de capacitarlos sobre el conocimiento de dicha ley y la importancia de verificar el Documento Personal de Identificación corresponda al comprador.

3. La Ley de Equipos Terminales Móviles Decreto 8-2013 no establece ninguna sanción a los vendedores de tarjetas SIM, por el incumplimiento de la verificación que el Documento Personal de Identificación corresponda al comprador, por lo que es necesario reformar el artículo 15 la Ley de tal forma que establezca sanciones a los vendedores de Tarjetas SIM por no verificar que el Documento Personal de Identificación corresponda al comprador.

4. El decreto 8-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Equipos Terminales Móviles, es un esfuerzo del Estado para proteger la propiedad, prevenir y castigar el uso de Equipo Terminal Móvil adquirido anónimamente y evitar que sea utilizado como un medio para cometer crímenes.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que los usuarios porten y presenten el Documento Personal de Identificación al momento de adquirir la tarjeta SIM.

2. Los vendedores de tarjetas SIM deben conocer lo que establece la Ley de Equipos Terminales Móviles Decreto 8-2013, para garantizar seguridad a los usuarios.

3. Es de gran importancia que las empresas telefónicas que operan en Guatemala difundan por los medios de comunicación que existe un cuerpo legal (Ley de Equipos Terminales Móviles Decreto 8-2013) que regula la compraventa de la tarjeta SIM, ya que los vendedores desconocen dicha ley.

4. Es necesario que la población de Chiquimulilla Santa Rosa, al momento de ocurrir robo, pérdida, o hurto de equipo terminal móvil o Documento Personal de Identificación, acuda inmediatamente a la Policía Nacional Civil o Ministerio Público a presentar su denuncia, posteriormente comparecer en caso del equipo terminal móvil a la empresa telefónica de la cual sea usuario para que sea desactivado el número telefónico.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO, OVANDO y Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco. Guatemala.** Editorial Llerena. 2010. 300 pp.
- ACUARIO DEL PINO, SANTIAGO. **Delitos Informáticos: Generalidades.** Ecuador. Editorial Duce. 2007. 590 pp
- BARRIOS OSORIO, OMAR RICARDO. **Derecho e informática Aspectos Fundamentales.** Guatemala. Editorial Ediciones Mayte. 2007. 340 pp
- BARRIENTOS PELLECER, CÉSAR**. Exposición de motivos del código procesal penal. Guatemala. Editorial Talleres e imprenta fotografiado Llerena**. 1993. 220 pp.
- BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. **Manual de Derecho Penal.** Barcelona, España. Editorial Ariel. 1984. 135 pp.
- CASTELLANOS, FERNANDO. **Lineamientos de derecho penal general.** Guatemala. Editorial Vile. 1999. 300 pp.
- CABANELLAS, GUILLERMO. **Diccionario Jurídico Elemental.** Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2001. 260 pp.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela**. Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Guatemala. Editorial Estudiantil Fenix. 2004. 766 pp.
- DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis. **Justicia Penal y Derechos Humanos.** México. Editorial Porrúa. 1997. 235 pp.
- DIEZ RIPOLLÉS, José Luis, Esther Giménez. **Manual de Derecho Penal guatemalteco.** Guatemala. Editorial Artemis Edinter S.A. 200. 200pp
- ESCOBAR CÁRDENAS, FREDY ENRIQUE**. Compilaciones de Derecho, Parte Especial. Guatemala.** Editorial Guatemala Magna Terra Editores. 2010. 260 pp
- HERRERA BRAVO, RODOLFO. **El derecho en la sociedad de la información: Nociones Generales sobre el Derecho de las Tecnologías de la información y comunicaciones.** Santiago, Chile. s.p.i. 2000. 420 pp.

- HUIDOBRO MOYA, JOSÉ MANUEL. **Comunicaciones Móviles. España.** s.p.i. 2012. 428 pp.
- OSSORIO, MANUEL**. Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina Editorial. Heliasta. 1981. 390 pp.
- PAR USEN, JOSÉ MYNOR. **El Proceso Penal.** Guatemala. Editorial Serviprensa. 2013. 345 pp.
- TORRES, Alvaro. **Telecomunicaciones y Telemática**. Colombia. s.p.i. 2007. 140 pp.
- VAQUERO, ANTONIO. **Informática, Glosario de términos y siglas**. Guatemala. s.p.i. 1991. 441 pp.

EGRAFÍA

- **http. www.eveliux.com.** Historia de la Telefonía Móvil. Extraída del 28 de agosto 2018.
- **http://www.movimientoprojusticia.org.gt.** Extraída del 2 de agosto de 2018
- **https.sit.gob.gt/gerencia-administrativa-y-financiero.** Extraída del 3 de septiembre de 2018

LEGISLACIÓN

- Asamblea Nacional Constituyente. 137 pp. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala. 1985.
- Congreso de la República de Guatemala. 267 pp. Código Penal 17-73. Guatemala. 1973 pp.
- Congreso de la República de Guatemala. 225 pp. Código Procesal Penal 51-92. Guatemala. 1992.

- Congreso de la República de Guatemala. 2013. Ley de Equipo Terminal Móvil 8-2013. Guatemala. 24 pp.
- Congreso de la República de Guatemala. 50 pp. Ley General de Telecomunicaciones. 1996.

ANEXOS

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENCUESTA APLICADA

Pregunta No.1

1. ¿Tiene conocimiento usted sobre la ley de equipos terminales móviles?

OPCIONES DE RESPPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	10	10
NO	90	90
TOTAL	100	100

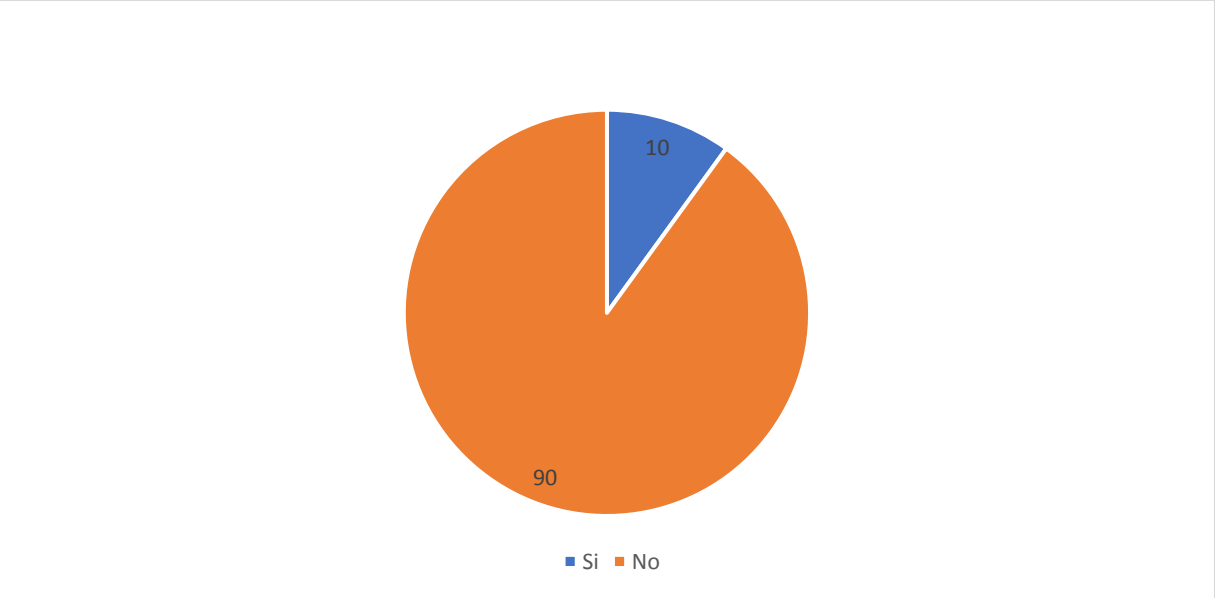

INTERPRETACIÓN: de cien consultados, 10 corresponden al 10% dijeron que si y 90 que corresponde al 90% dijeron que no, por lo que infiere que la mayoría no conoce la ley de equipos terminales móviles.

Pregunta No.2

2. ¿Sabe cuál es el objetivo y función que tiene la ley de Equipos Terminales Móviles?

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	10	10
NO	90	90
TOTAL	100	100

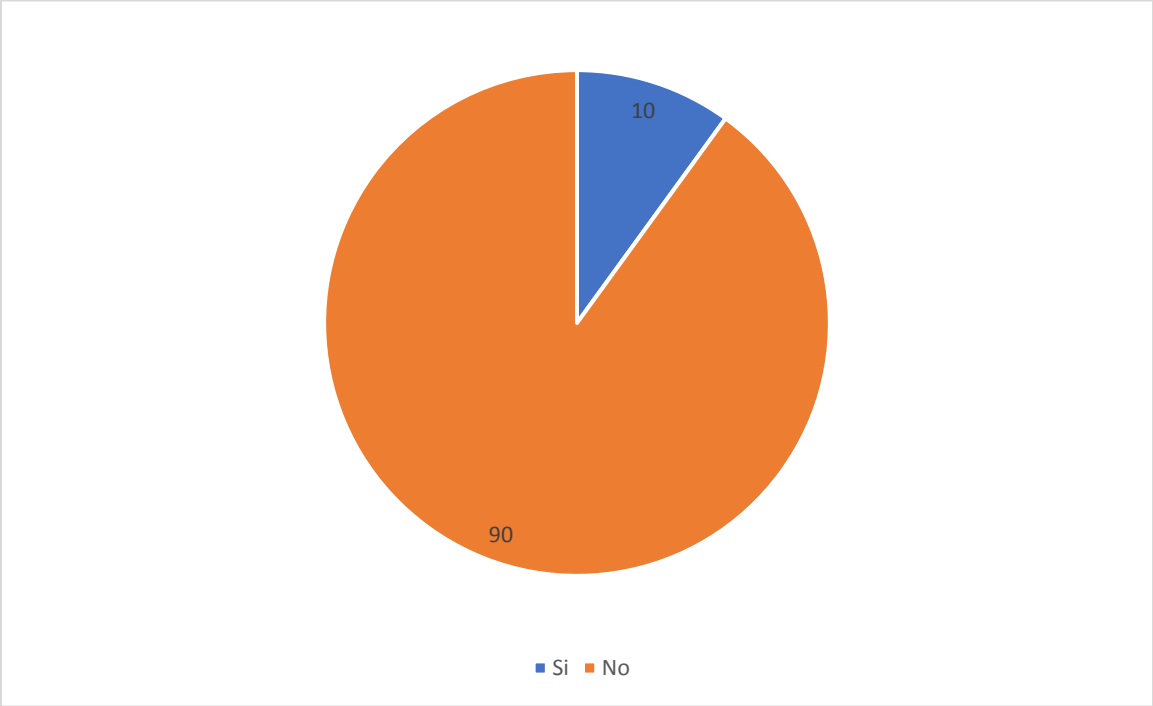

INTERPRETACIÓN: de cien consultados, 10 corresponden al 10% dijeron que sí, 90 que corresponden al 90% dijeron que no, por lo que infiere que la mayoría no conoce el objeto y la función de la ley de equipos terminales móviles.

Pregunta No.3

3. ¿Tiene conocimiento usted a quienes se les aplica esta ley?

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	10	10
NO	90	90
TOTAL	100	100

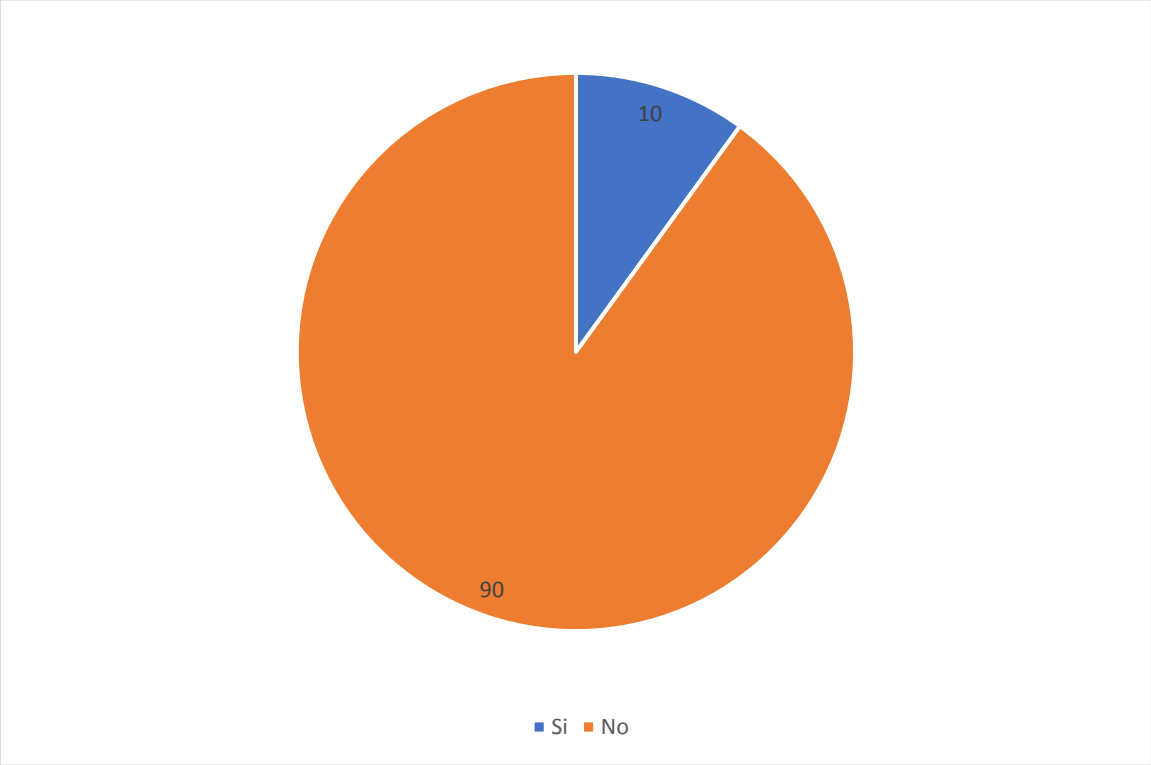

INTERPRETACIÓN: de cien consultados, 10 corresponden al 10% dijeron que sí, 90 que corresponde al 90% dijeron que no, por lo que infiere que la mayoría no conoce a que personas se les aplica la ley de equipos terminales móviles.

Pregunta No.4

4. ¿Sabe usted cuales son las obligaciones que tiene tanto el vendedor como el usuario o comprador que adquiere una tarjeta SIM?

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	10	10
NO	90	90
TOTAL	100	100

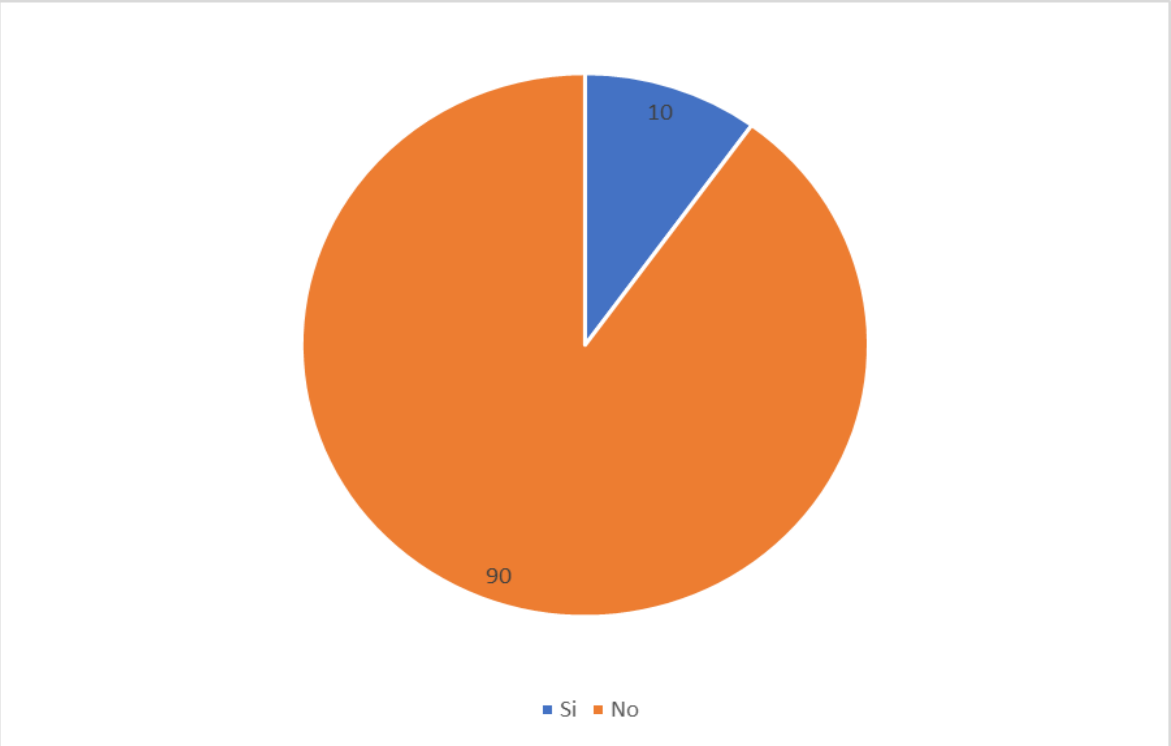

INTERPRETACIÓN: de cien consultados, 10 corresponde al 10% dijeron que si, 90 que corresponde dijeron que no, por lo que infiere que la mayoría no conoce las obligaciones que tienen el vendedor y el usuario al adquirir una tarjeta SIM

Pregunta No.5

5. ¿Alguna vez usted ha comprado una tarjeta SIM, sin presentar su Documento Personal de Identificación?

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	3	3
NO	97	97
TOTAL	100	100

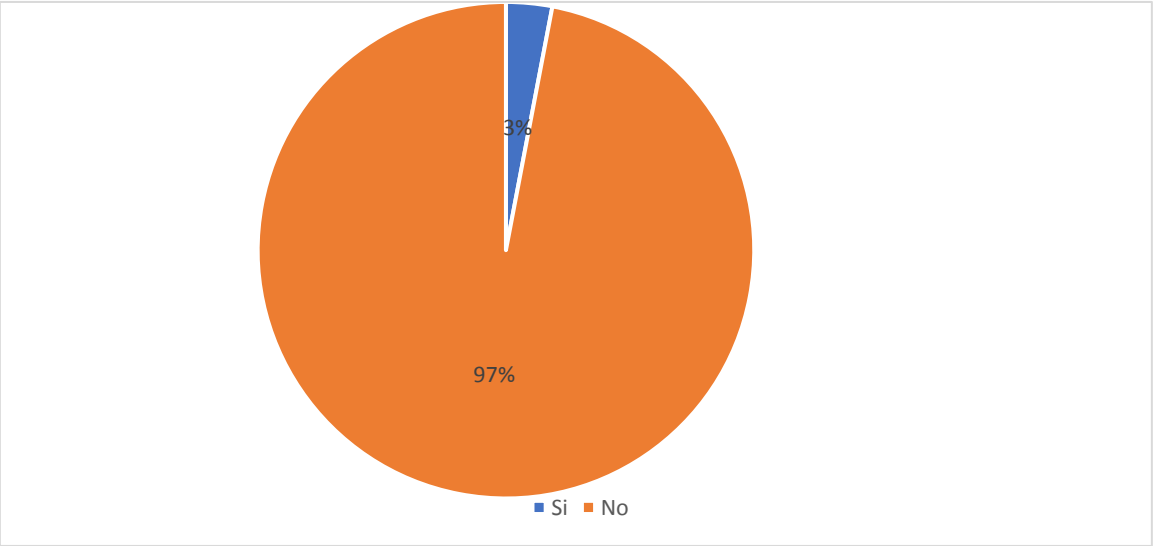

INTERPRETACIÓN: de cien consultados, 3 corresponde al 3% dijeron que sí, 97 que corresponde al 97% dijeron que no, por lo que infiere que la mayoría presenta su Documento Personal de Identificación al adquirir una tarjeta SIM.

Pregunta No.6

6. ¿Sabe usted que es prohibido que las personas vendedoras en los puntos de venta de tarjetas SIM vendan dichas tarjetas a personas que no presente su Documento Personal de Identificación?

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	15	15
NO	85	85
TOTAL	100	100

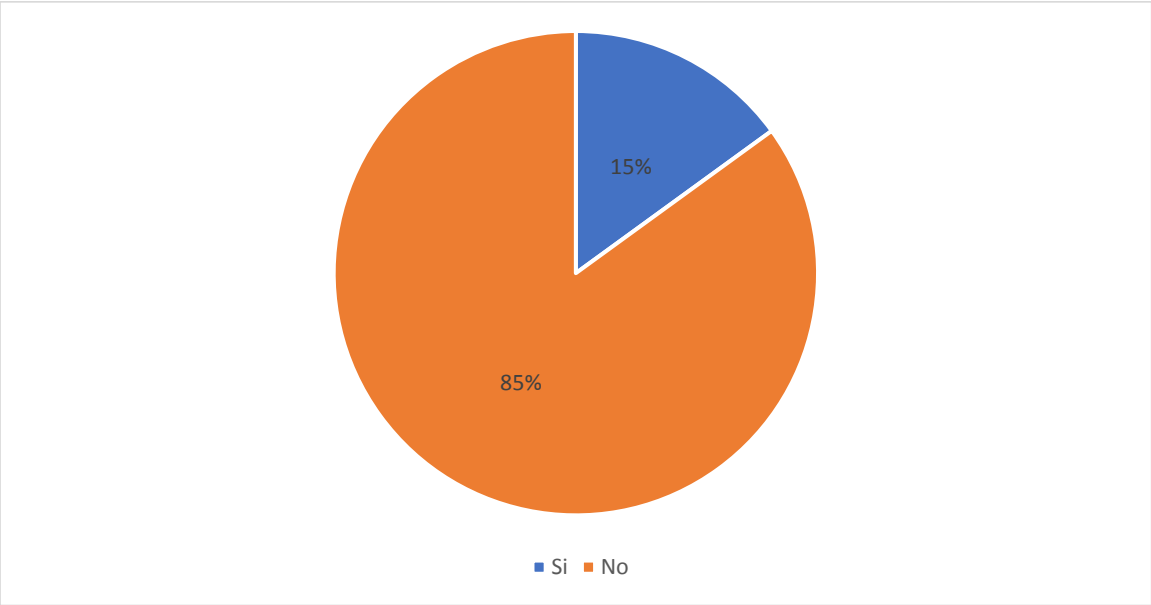

INTERPRETACIÓN: de cien consultados, 15 corresponden al 15% dijeron que si, 85 que corresponde al 85% dijeron que no, por lo que infiere que la mayoría no tenía conocimiento de la prohibición de los vendedores de tarjetas SIM de vender tarjetas a quienes no presenten su Documento Personal de Identificación.

Pregunta No.7

7. ¿Cuándo el vendedor le solicita su Documento Personal de Identificación le ha indicado para que lo requiere?

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	5	5
NO	95	95
TOTAL	100	100

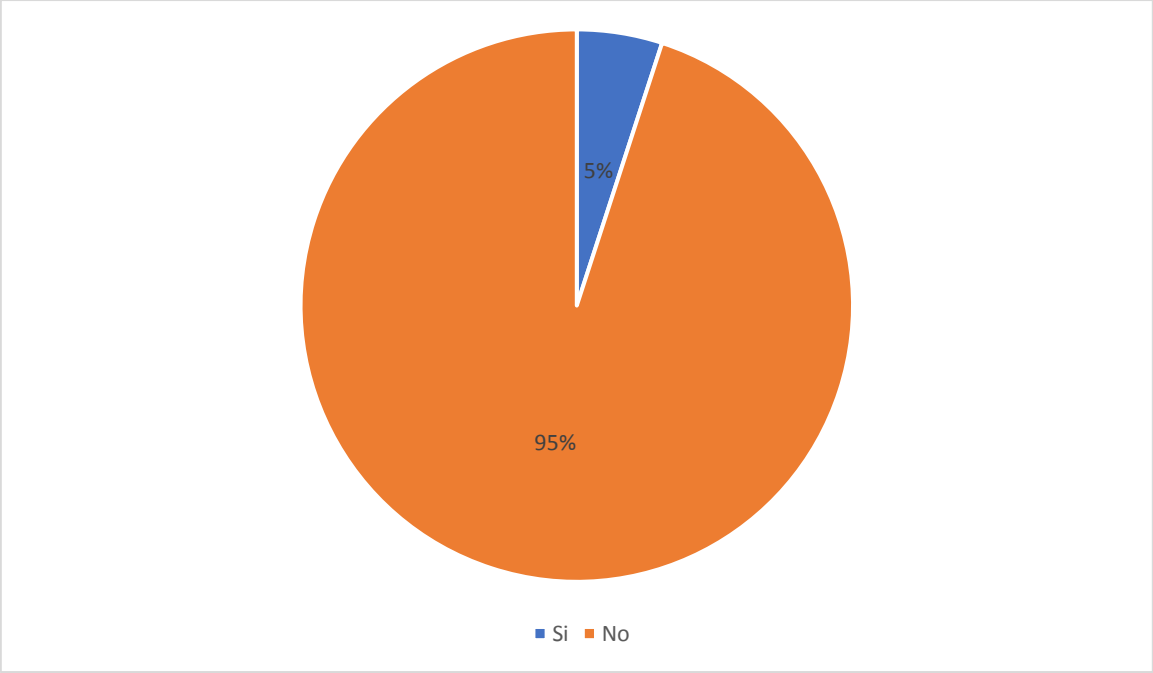

INTERPRETACIÓN: de cien consultados, 5 corresponden al 5% dijeron que si, 95 que corresponde al 95% dijeron que no, por lo que infiere que la mayoría no conoce porque motivo solicita el vendedor el Documento Personal de Identificación del comprador, cuando adquiere la tarjeta SIM.

Pregunta No.8

8. ¿Alguna vez un vendedor de tarjetas SIM ha revisado que su Documento Personal de Identificación efectivamente le corresponde?

OPCIONES DE RESPUESTA	FRECUENCIA	%
SI	96	96
NO	4	4
TOTAL	100	100

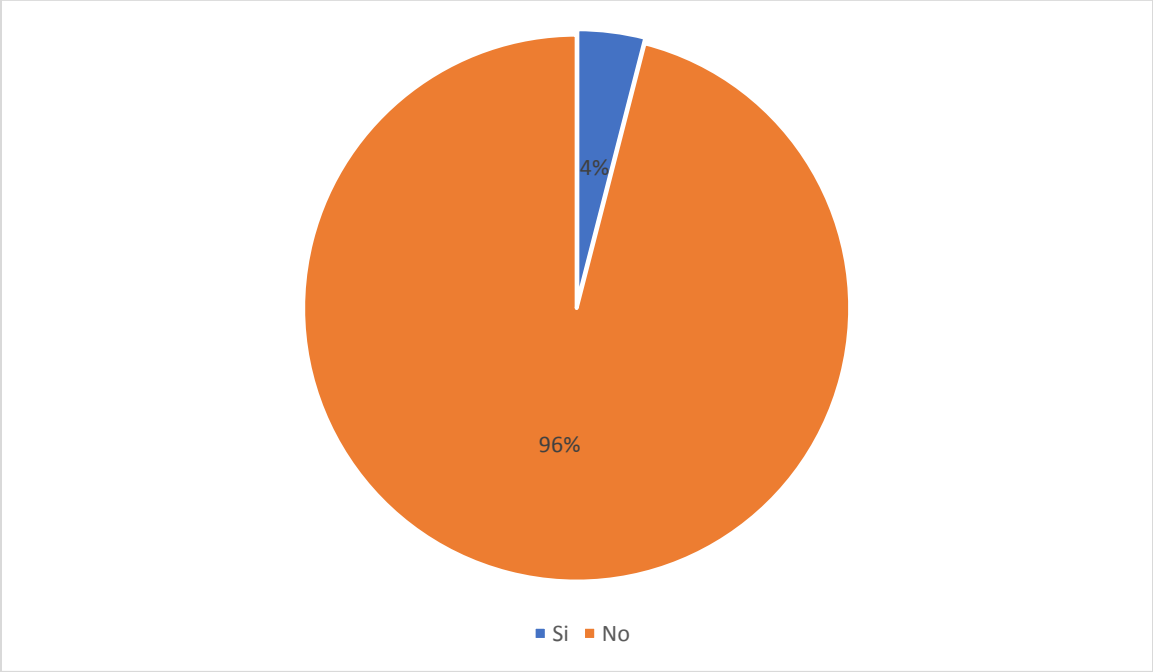

INTERPRETACIÓN: de cien consultados, 4 corresponden al 4% dijeron que sí, 96 que corresponde al 96% dijeron que no verifican que el Documento Personal de Identificación efectivamente le corresponda al comprador.